

14-6432-Pr → 000003
15-659 - Plana, → 15.14d



COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

HOJA 01/96
29 ENE. 2015
1700

CARATULA DE FAX.

OFICIALÍA DE PARTES

10618

DE:

LIC. [REDACTED] COORDINADOR REGIONAL
DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO
DE GUERRERO, EN LA ZONA NORTE.

PARA:

C. [REDACTED] PRESIDENTE DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

ASUNTO:

SE REMITE QUEJA DE LAS CC. [REDACTED]
[REDACTED] Y
[REDACTED] en representación de sus
esposos [REDACTED] A, [REDACTED] B;
[REDACTED] Y [REDACTED]

IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GRO., A 29 DE ENERO DEL 2015.

C. COORDINADOR REGIONAL DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO, EN LA ZONA NORTE.
P R E S E N T E .



Las suscritas ~~_____~~ Y ~~_____~~ S, en representación de nuestros esposos de nombres ~~_____~~ Y ~~_____~~, con domicilio para oír y recibir todo tipo de citas y notificaciones, el ubicado en calle ~~_____~~ de esta Ciudad, código postal ~~_____~~ ante Usted con el debido respeto comparecemos y exponemos. *Ignada*

Mediante el presente venimos a formalizar queja por violaciones a los derechos humanos de nuestros esposos cuyos nombres han quedado precisados en el párrafo que antecede, en contra de Elementos de la Procuraduría General de la República, por lo que nos permitimos narrar los siguientes.

HECHOS:

1.- Como antecedente queremos informarle que nuestros esposos ~~_____~~ ~~_____~~, prestaban sus servicios como Elementos de la Policía Preventiva del Municipio de Cocula, Guerrero y contaban con un tiempo o antigüedad de servicio de siete meses, un mes y medio, dos meses y una año aproximadamente.

2.- Resulta que los esposos de las suscritas antes mencionados se encontraban en la presentación de exámenes para ser policías acreditados y poder portar armas de fuego, en el INFOCAP, en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, pero el día 13 de octubre del año próximo pasado fueron privados de su libertad, por Elementos de la Procuraduría General de la República en aquel lugar para se trasladados a la Población de Cocula, Guerrero, después a esta Ciudad y posteriormente a la SEIDO de la ciudad de México, Distrito Federal; aclaramos que por versiones de nuestros propios esposos sabemos que los Elementos de la PGR, que los detuvieron no les mostraron orden de detención o de aprehensión girada por autoridad competente, ni tampoco fueron detenidos en el momento mismo de estar cometiendo algún delito o falta penados por la ley.

3.- Con respecto a la suscrita ~~_____~~, manifiesto que desde el día 13 de octubre del 2014, en que detuvieron a mi esposo

[REDACTED] tuvo conocimiento de su paradero hasta el día 20 del mismo mes y año, cuando logró comunicarse con mi suegra en la Ciudad de México y fue a ella a quien le informé que mi esposo ya se encontraba en el Penal de Nayarit, lugar hasta el cual me dirigí el día 25 del citado mes y año y tuve conversación con mi esposo a través del plástico o mica con que cuenta el área respectiva y fue cuando me comunicó que efectivamente lo habían privado de su libertad en Chilpancingo, Guerrero, cuando fue a presentar su examen al INFOCAP, por agentes de la Procuraduría General de la República, también me comentó que durante el tiempo que estuvo detenido en la SEIDO, los Agentes irataban de hacerlo confesar que había participado en los lamentables hechos del día 26 y 27 de septiembre del 2014, en esta ciudad, que para ello lo estuvieron golpeando en el cuerpo y la cara, dejándole lesiones y huellas visibles de violencia física, ya que incluso cuando la PGR, publicó las fotografías de los detenidos por el caso antes mencionado, pude darme cuenta al igual que una de mis hijas que mi esposo presentaba lesiones visibles en la cara: asimismo también me manifestó que estaba amenazado, pero no quiso decirme por quien y me previno para que me cuidara y que cuidara a mis hijas ya que le habían advertido en la PGR, que si no declaraba como ellos querían iban a venir por mi y por mis hijas, previniéndome también para que de mi trabajo me regresara directamente a la casa, que evitara andar en la calle y que de preferencia procurara siempre andar acompañada. Por otra parte también deseo manifestar que en las llamadas que recientemente he recibido por parte de mi esposo, éste, me ha manifestado que ahora ya se encuentra en el CEFERESO, de Nayarit, que ya está bien, que ahí no lo golpean, que ahí come y descansa bien, pero cuando estuvo en la SEIDO fue víctima de golpes y de tortura física y mental; inclusive tengo conocimiento que el Director del CEFERESO de Nayarit, presentó una queja o denuncia en contra de los Elementos de la Procuraduría General de la República, ya que cuando mi esposo y sus compañeros policías detenidos ingresaron a dicho Penal iban gravemente golpeados, desconozco ante que Instancia o Dependencia se haya presentado dicha queja o denuncia, suponiendo que el Director lo hizo con la finalidad de deslindar responsabilidades por las graves lesiones que presentaban en su momento tanto mi esposo como sus mencionados compañeros.

4.- Por mi parte la suscrita [REDACTED], manifiesto, que fue el día 15 de octubre del 2014, cuando supe del lugar donde se encontraba detenido mi esposo de nombre [REDACTED], ya que ese día recibí llamada telefónica por parte de mi esposo quien me dijo que se encontraba detenido en la SEIDO de la Ciudad de México, Distrito Federal, que los Elementos de la Procuraduría General de la República lo habían detenido al igual que a sus compañeros policías de Cocula, Guerrero en el INFOCAP de la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, cuando había ido a presentar examen para ser policía acreditado el día 13 del citado mes y año, recuerdo que mi esposo me manifestó que los Elementos de la PGR, no le mostraron orden legal emitida en su contra por la autoridad competente y que tenía derecho a una visita para el día siguiente 17 de octubre del año próximo pasado, por lo cual en la fecha

mencionada me presenté a las instalaciones de la SEIDO, donde por un tiempo de diez minutos se me permitió la entrevista con mi esposo y fue cuando me comunicó, que lo habían golpeado en todo el cuerpo y que también lo habían amenazado con privarme de mi libertad, habiéndome recomendado o prevenido que me cuidara y que cuidara de nuestro hijo y que procurara no andar en la calle sola, después de la entrevista con mi citado esposo, también platicué con un Licenciado, del cual desconozco su nombre pero según es el Defensor de Oficio, quien para ese tiempo estaba a cargo de la defensa de mi citado esposo, el cual me dijo que se trataba de un protocolo, que tanto mi esposo como sus compañeros policías detenidos, se encontraban en investigación, y además el arraigo se terminaba el día 17 de octubre del año próximo pasado por la noche, pero que el Juez podía ampliar el arraigo, o en su caso liberar a mi esposo porque según no había pruebas suficientes para responsabilizarlo de los hechos ocurridos en esta ciudad de Iguala, Guerrero, la noche del 26 de septiembre del 2014 y la madrugada del día 27 del mismo mes y año, por lo que con la esperanza de que mi esposo fuese liberado cuando se le terminara el arraigo regresé a mi domicilio de esta ciudad, pero aproximadamente 4 días después recibí una llamada telefónica por parte de mi esposo [REDACTED], quien me informó que ya estaba consignado y que se encontraba interno en el CEFERESO de Nayarit, habiéndome comunicado también que nunca le dieron ninguna notificación, que de buenas a primeras se presentaron los Elementos de la PGR, quienes los subieron al "Rinoceronte" que los llevaron a otro lugar y de ahí en el helicóptero los trasladaron al CEFERESO de referencia. Quiero aclarar que cuando estuve en las Instalaciones de la SEIDO pude ver el expediente que se encontraba en poder de una esposa de otro policía detenido, quien me permitió sacarle copia a la declaración de mi esposo, habiéndome observado que dicha declaración no estaba firmada por mi esposo, pero en su declaración mi esposo hace referencia que los lamentables sucesos ocurridos en esta ciudad, se llevaron a cabo el día 25 de septiembre del 2014 y no los días 26 y 27 del citado mes y año.

5.- Con respecto a la suscrita [REDACTED], manifiesto que el día 15 de octubre del 2014 por la noche, recibí la llamada telefónica por parte de mi esposo [REDACTED], para informarme que los Elementos de la Procuraduría General de la República, lo detuvieron el día 13 del mismo mes y año en las instalaciones del INFOCAP de la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, junto con sus compañeros Policías de Cocula, Guerrero, que había asistido a presentar exámen de evaluación para ser policía acreditado, me informó que se encontraba en la SEIDO para ser investigado por los hechos sucedidos los días 26 y 27 de septiembre del año próximo pasado en esta ciudad, pero que se encontraba bien, sin embargo, no le podía reconocer la voz, ya que hablaba muy despacio y hasta le pregunté si era él, [REDACTED], contestándome que sí, pero recalco que sí efectivamente lo escuchaba mal y fue cuando me previno que me cuidara, que no anduviera sola y que cuidara también a mi hija que ya estudia en la Escuela Secundaria, también me manifestó

000007

4

que no me quedara en la casa donde vivíamos, y que me fuera a vivir a la casa de mi suegra, recuerdo también que me preguntó que si no me habían hablado para amenazarme, porque le habían dicho los de la PGR, que iban a venir a darme un susto. La siguiente llamada telefónica por parte de mi esposo la recibí aproximadamente 15 días después y fue cuando me informó que ya se encontraba interno en el CEFERESO de Nayarit, que no sabía porque se lo habían llevado hasta allá, ya que le había informado que sólo se encontraba en investigación y que no había orden de aprehensión girada en su contra por parte de autoridad competente, también manifiesto que no he ido a ver a mi esposo hasta el Penal de Nayarit, porque no somos casados y piden muchos requisitos para que nos permitan la visita, pero deseo aclarar que cuando vi las fotografías de mi esposo y de los demás detenidos, que fueron publicadas vía internet por parte de la Procuraduría General de la República, me percaté que mi esposo presentaba lesiones en la cara, incluso mi esposo me manifestó en la última llamada telefónica que me hizo, que tenía la esperanza de que la Comisión de los Derechos Humanos los ayudara con la demanda que presentó el Director del Penal de Nayarit en contra de la PGR, ya que cuando ingresaron al Centro Penitenciario de referencia iban gravemente lesionados debido a los golpes que les propinaron los Elementos de la Procuraduría General de la República.

6.- Por mi parte la suscrita 

manifiesto que mi esposo  tenía aproximadamente un año de desempeñarse como Elemento de la Policía Preventiva del Municipio de Cocula, Guerrero, con un horario de 48 horas laborables y 24 horas de descanso, y el día 13 de octubre del año próximo pasado se presentó a laboral normalmente, a la Comandancia de la Policía Preventiva referida a las ocho de la mañana, que era su hora de entrada, pero me extrañó que no me hablara por teléfono ni se presentara a la casa, después de concluir su turno, por lo que la suscrita le hice varias llamadas a su teléfono celular sin obtener respuesta alguna, ya que siempre me mandaba a buzón, por lo que posteriormente realicé una llamada telefónica a la Comandancia de la Policía Preventiva del Municipio de Cocula, Guerrero, en donde me informaron que los Elementos de la Procuraduría General de la República que andaban investigando los hechos lamentables ocurridos en esta ciudad los días 26 y 27 de septiembre del 2014, se habían llevado detenidos a los Policías Preventivos de Cocula, Guerrero entre ellos a mi esposo . En los días subsecuentes no tuve ninguna comunicación por parte de mi esposo porque no sabía donde se encontraba, aclarando que en ese tiempo no contaba con líneas telefónica y posteriormente a través de las noticias que pasaron en la televisión, pude reconocer a mi esposo, como una de las personas que llevaban detenidas para ser trasladadas al parecer al CEFERESO de Tepic, Nayarit, fue por ese motivo que los primeros días del mes de noviembre del 2014, le envié a mi esposo una carta al Penal de referencia y el me contestó también por carta el día 27 de noviembre del 2014, y posteriormente me envía otra carta del 2 de diciembre de 2014, habiéndola recibido el día 12 del mismo mes y año, y es en

000008

esas cartas donde me cuenta parte de lo que le ocurrió cuando fue detenido y de las amenazas, golpes y tortura de que fue víctima, por parte de los Elementos de la Procuraduría General de la República que lo detuvieron, por lo que para demostrar lo anterior, anexo al presente fotocopias simples de las cartas a que hago referencia.

7.- Por otra parte la suscrita [REDACTED] también quiero hacer mención que tengo conocimiento que mi suegra [REDACTED] presentó una queja ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos que está a cargo de la [REDACTED] registrada con el número de folio 112446, misma que según información que tengo de parte de la [REDACTED] se encuentra en trámite.

PRUEBAS.

Para demostrar lo narrado con anterioridad, se anexan las siguientes pruebas documentales.

1.- Copia fotostática del oficio número 167/2014, de fecha 18 de septiembre del 2014, dirigido a [REDACTED] con carácter de Elemento Operativo de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento Municipal de Cocula, Guerrero, suscrito por el [REDACTED] Subdirector de Seguridad Pública del referido Ayuntamiento Municipal, en el que le comunica que debe presentarse el día 22 del mismo mes y año para que le sean practicadas las evaluaciones en control de confianza en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero.

2.- Fotocopia del oficio 1193/2014, de fecha 10 de octubre del año próximo pasado, dirigido al C. [REDACTED] en su carácter de Oficial Operativo de seguridad Pública del Ayuntamiento Municipal de Cocula, Guerrero, suscrito por el Sr. [REDACTED] Presidente Municipal de Cocula, Guerrero, mediante el cual le comunica que el día 13 de octubre del 2014, debe presentarse en el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza para que le sea practicada la Evaluación correspondiente.

3.- Copia fotostática del oficio número 1097/2014, de fecha 10 de octubre del 2014, dirigido a [REDACTED] Elemento Operativo de Seguridad Pública del Ayuntamiento Municipal de Cocula, Guerrero, suscrito por el [REDACTED] Presidente Constitucional del Municipio de Cocula, Guerrero, en el que le informa que el día 13 del mismo mes y año debe presentarse para que le sea practicada la evaluación correspondiente en el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza.

4.- Copia fotostática del oficio número CEEYCC/3231/10/2014, de fecha 10 de octubre del año próximo pasado, dirigido al [REDACTED], Presidente Municipal Constitucional de Cocula, Guerrero, suscrito por el [REDACTED], Encargado de la Dirección General del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado, mediante el cual remite la programación de evaluaciones para la licencia oficial colectiva número 110, para seis policías, comprobándose con ello que se encuentran relacionados nuestros esposos [REDACTED] para el día 13 de octubre del 2014.

5.- fotocopias de las cartas de fechas 27 de noviembre y 2 de diciembre del 2014, dirigidas a la suscrita [REDACTED], enviadas por mi esposo [REDACTED], en las que refiere parte de lo currido en su detención.

CONSIDERACIONES DE DERECHO.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 1 y 102 Apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consideramos que con la actitud asumida por parte de los Elementos de la Procuraduría General de la República, se han violado los derechos humanos de nuestros esposos, al haberlos detenido sin orden de detención, aprehensión emitidas en su contra por autoridad legalmente competente para ello, independientemente que la detención es a todas luces arbitraria porque tampoco fueron detenidos en actos flagrantes, es decir en el momento de haber cometido el acto delictivo que ahora se les atribuye, además por haber sido víctimas de golpes, vejaciones y tortura, con el fin de que hubiesen confesado crímenes que no han cometido y por las amenazas de atentar también en contra de las suscritas y de nuestros hijos e hijas, si no confesaban o no declaraban en la forma de cómo lo quería la autoridad, vulnerando sus derechos a la Seguridad Jurídica, a la Legalidad, a la Libertad y a la Integridad y Seguridad Personal, consagrados en los Artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los relativos y aplicables de los instrumentos jurídicos de carácter internacional en materia de derechos humanos.

Por lo antes expuesto y fundado, a Usted C. Coordinador Regional, atentamente pedimos:

PRIMERO- Tenemos por presentadas en términos de este escrito, formalizando nuestra queja en contra de las autoridades mencionadas al inicio del presente.

SEGUNDO.- Por acuerdo de las suscritas, hemos decidido que sea la señora [REDACTED], la representante común en el presente caso,

000010

para los efectos de la ratificación del presente documento y para los efectos de las notificaciones y trámite de la queja.

TERCERO.- Que en su oportunidad la presente queja se remita por razón de competencia a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para los efectos de su trámite y resolución correspondientes, en virtud de que los hechos que reclamamos son atribuidos a servidores públicos del orden federal.

Iguuala de la Independencia, Gro., a 29 de enero del 2015.

PROTESTO LO NECESARIO.

 _____	 _____
 _____	 _____

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/416/2014

ACUERDO DE LOCALIZACIÓN Y PRESENTACIÓN

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las nueve horas con tres minutos del día veinte de octubre del dos mil catorce la Licenciada [redacted] agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa de conformidad por lo dispuesto en los artículos 16 y 20 del Código Federal de Procedimientos Penales;

D I J O :

VISTO el estado que guarda la presente Averiguación Previa, de la que se observa que hasta el momento existen diligencias de las que se desprende que el veintiséis de septiembre del dos mil catorce, en la comunidad de Iguala Guerrero, secuestraron a cuarenta y tres estudiantes de la escuela Normal de Ayotzinapa Guerrero, personas que a la data se ignora su paradero, y que precisamente por seguir privadas de la libertad resulta de mayor interés para el Estado velar por la protección y salvaguarda de los bienes jurídicos de mayor interés social como lo es la libertad personal, e incluso la vida misma; para la mejor integración y perfeccionamiento de la presente indagatoria, resulta necesario para el cumplimiento al Titular de la Policía Federal Ministerial de la Procuraduría General de la República, a efecto de que designe personal a su mando plausible a fin de que se aboque a la búsqueda, localización y presentación de las personas que participaron en el evento que se precisa, probables responsables dentro de los que se encuentran relacionados con la Policía Municipal de Cocula o Iguala Guerrero, pues de las constancias se aprecia que durante los sucesos del veintiséis de septiembre del dos mil catorce, elementos de la Policía Municipal de los poblados de Cocula e Iguala del Estado de Guerrero, a fin de impedir la manifestación que se perpetró en el Municipio de Iguala, privaron ilegalmente de la libertad a cuarenta y tres personas, se pretexto que infiltrados con los estudiantes, iba al frente de la Organización Criminal de "Los Rojos", cartel antagonico de la empresa criminal "Guerreros Unidos" hacia bien, respecto de los antecedentes de los hechos del veintiséis de septiembre del dos mil catorce, que dieron origen al aglomeramiento de estudiantes de Ayotzinapa, se precisa que por la tarde se llevaría a cabo el primer informe de la presidenta del DIF en el Municipio de Iguala Guerrero [redacted] esposa del Presidente Municipal [redacted] de Iguala Guerrero, cuyo evento se llevó en la explanada principal, mismo lugar en donde se desató una balacera, en la que participaron elementos de la policía municipal de Iguala, impidiendo el paso a dos autobuses en los que presumiblemente viajaban los estudiantes de méxico, asimismo, en los alrededores del puente del chipote, había tres autobuses abordado por civiles que también retenían los Policías Municipales, mismas personas de las que se desconoce su paradero; por lo que de manera fundada se presume la participación de los elementos involucrados en la desaparición de los estudiantes de méxico, máxime que de los elementos probatorios también se desprende que la persona apodada [redacted] era el encargado de recibir a los estudiantes de Ayotzinapa para hacer con ello lo que siempre hacía cada vez que recibía algún "paquete"; DESAPARECERLOS. De igual forma, de las constancias probatorias se desprende que en los hechos que nos ocupan, testigos presenciales de los hechos vieron que en los lugares en donde tenían retenidos los autobuses de los estudiantes de Ayotzinapa Guerrero, camionetas de la Policía Municipal de Cocula Guerrero, a cargo de elementos de la Policía Municipal de esa entidad, transportaban civiles quienes al parecer viajaban a bordo de los autobuses en los que viajaba el personal estudiantil, suceso corroborado con las declaraciones que obran en la presente indagatoria, pues de ellas se desprende que un testigo presencial recibió llamada telefónica por parte de un elemento de la Policía Municipal de Cocula Guerrero, en la que le preguntó que a quien le entregarían

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Seguridad

AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/16/2014

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

los paquetes, retirándose a los estudiantes de Ayotzinapa Guerrero que tenía privados de la libertad elementos de la policía Municipal tanto de Iguala como de Cocula; por lo que: ---
--- R E S U L T A N D O ---

PRIMERO.- El ocho de octubre de dos mil catorce, se inició la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014 en contra de: [REDACTED]

[REDACTED] por su probable responsabilidad en la comisión del delito de Contra la Salud, Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y Delincuencia Organizada; asimismo el diez de octubre de dos mil catorce, la Policía Federal Ministerial, presentó ante esta Representación Social de la Federación a [REDACTED]

SEGUNDO.- El once de octubre de dos mil catorce, se recibió para acumulación la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/824/2014, iniciada el nueve de octubre de dos mil catorce en contra de: [REDACTED]

[REDACTED] por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de Contra la Salud y Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.
--- TERCERO.- El once de octubre de dos mil catorce, se recibió para acumulación la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/825/2014, iniciada el diez de octubre de dos mil catorce en contra de: [REDACTED]

[REDACTED] por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de Delincuencia Organizada y Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

CUARTO.- De las líneas de investigación generadas, se desprende que elementos de la Policía Municipal de Cocula Guerrero, participaron en el secuestro de cuarenta y tres estudiantes de la Escuela Normal de Ayotzinapa en el Estado de Guerrero, hechos ocurridos el veintiséis de septiembre del dos mil catorce, sin que al día de la data hayan sido liberados; así que al estar en presencia de un delito flagrante, como lo es el secuestro, ello a virtud de que las cuarenta y tres personas privadas de la libertad, aún continúan desaparecidas, por lo que el doce de octubre del dos mil catorce, esta Representación Social de la Federación, dio oficio a elementos de la Policía Federal Ministerial de esta Institución, mediante el que se solicitó la búsqueda, localización y presentación de los elementos de la Policía Municipal de Cocula Guerrero que estuvieron en funciones el día de los hechos; es decir, el veintiséis de septiembre del dos mil catorce, y demás personas que estuvieran relacionadas en la perpetración de dicho suceso.

QUINTO.- El cinco de octubre del dos mil catorce, se pusieron a disposición de esta Fiscalía de la Federación a veinticuatro personas relacionadas con la violación flagrante de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ello por estar relacionados con la privación ilegal de la libertad de cuarenta y tres estudiantes de la escuela Normal de Ayotzinapan Guerrero.

SEXTO.- Que dentro de las diligencias que obran en la presente indagatoria, destacan por su importancia las siguientes:

1.- Acuerdo del ocho de octubre de dos mil catorce, por el que se ordena el inicio de la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014, en contra de: [REDACTED]

[REDACTED] por su probable responsabilidad en la comisión del delito de Contra la Salud, Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y Delincuencia Organizada.

2.- OFICIO: PGR/AIC/PEM/UAOR/DF/CHUMAL/16/2014, signed and decisively ratified by [REDACTED]

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro

AP: PGR/SKID/UA/EDMS/8162014



...participaron en su comisión, actualizando desde luego la flagrancia delictiva en la que se encuentran, por lo que derivado a que nos encontramos en presencia de un delito flagrante resulta necesario la búsqueda, localización, detención y presentación de las personas que hayan participado en la comisión de los hechos, supra citados por encontrarse en flagrancia delictiva.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 14, 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 2 fracción II y IV, 123, 128, 180, 193 y 194 bis del Código Federal de Procedimientos Penales, 1, 2, 8, 13 y 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, 4 fracción I, apartado A), incisos b) i) y j) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, así como 3 inciso A) fracción III, inciso F) fracción IV y 32 de su Reglamento, es de acordarse y se acuerda:

ACUERDA:

PRIMERO. Se decreta la búsqueda, localización, detención y presentación de las personas que participaron en la comisión del secuestro de cuarenta y tres estudiantes de la escuela normal de Ayotzinapa Guerrero.

SEGUNDO. Gírese oficio al Titular de la Policía Federal Ministerial de la Procuraduría General de la República, a efecto de que designe personal a su mando plausible a fin de que se aboquen a la búsqueda, localización, detención y presentación de las personas que participaron en el evento que se precisa, probables responsables dentro de los que se encuentran relacionados Policía Municipales de Cocula e Iguala Guerrero.

CUMPLASE

Así lo acordó y firma, la Licenciada [Redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del artículo 16 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa legalmente con todos los poderes que al final firman y dan fe.

DADO FE

TESTIGO DE ASISTENCIA

TESTIGO DE ASISTENCIA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SEQUESTRO

428

OFICIO: SEIDO/UEIDMS/FE-D/8570/2014
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
ASUNTO: Solicitud de localización, detención y
presentación
México, D.F., a 12 de octubre del 2014

"2014, Año de Octavio Paz"

URGENTE Y CONFIDENCIAL

Licenciado

[Redacted]
Encargado del despacho de la Policía Federal Ministerial
Presente.

Por acuerdo recaído en los autos de la averiguación previa que al rubro se refiere y con fundamento en los artículos 18, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción VII, 3 y 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 1 fracción I, 2 fracción XI, 3, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2, 3, 4, Fracción I, apartado A) incisos c), w), 22 fracción I inciso c) y 24 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; así como 3, inciso f) fracción IV y 32 de su Reglamento, solicito a usted designe elementos de la Policía Federal Ministerial a su cargo, para que bajo su más estricta responsabilidad y medidas de seguridad que juzgue necesarias, se evoque a la búsqueda, localización, detención y presentación, de las personas que derivado del estudio y análisis de las constancias que obran en la indagatoria al rubro citada, hayan participado en la comisión de los hechos que motivaron el inicio de la misma lo anterior en virtud de que se advierte la comisión del delito flagrante de VIOLACIÓN A LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO, entre otros, siendo el presente mandamiento de carácter enjuiciativo, más que punitivo en virtud de que deberá proceder conforme al ámbito de sus atribuciones legales a la búsqueda, localización, detención y presentación de las personas que se encuentran en la comisión de los delitos AGRAVANTES relativos a los hechos que se investigan en la indagatoria citada al rubro.

Sin otro particular en el momento de referir la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
LA AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITA A LA UEIDMS DE LA SEIDO

Vo. Bo.

[Redacted]
FISCAL ESPECIAL "B" ADSCRITO A LA UEIDMS

C.C.P. [Redacted] - Jefe de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Sequestro Superior
conocimiento - Presente



Recibido
23 de Oct
D. F.

Oficina de Investigación Criminal
Fiscalía Federal Ministerial
Fiscalía General de Investigación
Policía en Apoyo a Mandamientos

04

OFICIO PGR/AIC/PEM/DGIPAM/PD/12622/2014

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
PROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS
FEDERALES
CIRCUITO DE INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO

México, D. F., a 13 de Octubre de 2014.

ASUNTO: Puesta a Disposición

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITA A LA U.E.I.D.M.S. DE LA SEIDO.
PRESENTE.

Por medio de la presente me permito informar usted que en atención al oficio número SEIDO/UEIDMS/FE-D/9570/2014, de fecha 12 de Octubre de 2014, documento relacionado con el expediente AP/PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014, donde se solicita se aboquen a la búsqueda, localización, detención y presentación, de las personas que derivado del estudio y análisis de las congancias que obran en la Infagotona al rubro citado, hayan participado en la comisión de los hechos que motivaron el inicio de la misma lo anterior en virtud de que se advierte la comisión del delito flagrante de violación a la Ley General para prevenir y sancionar delitos en materia de secuestro, entre otros, siendo el presente mandamiento de carácter enunciativo y no limitativo en virtud de que se deberá proceder conforme al ámbito de sus atribuciones legales a la búsqueda, detención, localización y presentación de tantas y cuantas personas se encuentren en la comisión de delitos flagrantes relacionados con los hechos que se investigan en la materia citada al rubro, informando lo siguiente:

SEIDO
U.E.I.D.M.S.

Los suscritos Policias Federales Ministeriales dando el debido cumplimiento por la superioridad nos trasladamos a estas oficinas consultando el expediente en cuestión, se dieron datos de diversas declaraciones de personas antes puestas a disposición relacionadas con la Policía Municipal del Municipio de Cocula, Guerrero. Por lo que el día de la fecha siendo las trece horas con la finalidad de dar el debido cumplimiento los suscritos, nos constituimos al domicilio ubicado en calle Independencia número 1, colonia Centro, Municipio de Cocula, Guerrero. Propiamente en el H. Ayuntamiento Municipal de Cocula, Guerrero, lugar en donde se implemento un operativo con la finalidad de ubicar físicamente a cada uno de los Policias Municipales que habitan en el municipio, se realizó una vigilancia fija y móvil, logrando ubicar físicamente un grupo de veinte personas de los cuales la mayoría portaban el uniforme de color azul con las insignias de Policía Municipal, así mismo en el transcurso de las vigilancias observamos a una persona de tez morena de aproximadamente 1.78 cm de estatura, cabello lacio, complejión delgada quien está constantemente de las oficinas a dar instrucciones al personal uniformado, de quien ahora sabemos responde al nombre de [redacted] de cuarenta y cinco años de edad, ostentando el cargo de Director de esa policía, por lo que una vez teniendo la

recolección y embalaje de posibles indicios relacionados con el delito que se persigue, a continuación se enlistan los nombres de los Policías que en ese momento se encontraban en dichas oficinas arriba mencionadas a quien se les realizó una revisión corporal encontrándosele al Director de nombre 1. [redacted] en su bolsa derecha de su pantalón dos teléfonos celulares, el primero de ellos de la marca ZTE de color rojo con negro marcado como (indicio 1), el siguiente de la marca Samsung de color negro con blanco, marcado como (indicio 2) 2.- al policía [redacted] se le encontró en la bolsa derecha de su pantalón un teléfono celular de la marca Alcatel color negro marcado como (indicio 3) y en su bolsa trasera derecha dos credenciales la primera una licencia de conducir y una credencial que lo acredita como Policía de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Cocula, Guerrero, se marcan como (indicio 4), 3.- policía [redacted] se le realizó una revisión quien traía colgada una arma larga tipo fusil marca Beretta con número de matrícula A11167G con un cargador abastecido marcado como (indicio 5), en la altura de la cintura una arma de fuego tipo escuadra marca Beretta calibre 9mm, sin cargador con número de matrícula N92908Z marcado como (indicio 6), en su bolsa derecha de su pantalón se localizaron cinco credenciales la primera un gafete de identificación de Policía Municipal, tres credenciales que lo acreditan como Policía de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Cocula, Guerrero y una licencia de manejo, marcadas como (indicio 7), en su bolsa izquierda un teléfono de la marca Nokia de color negro, marcado como (indicio 8), en la misma bolsa del lado izquierdo un teléfono de la marca Nokia de color negro, marcado como (indicio 9), en esa misma bolsa se localizó un teléfono de la marca LG de color blanco, marcado como (indicio 10) y por último en la bolsa que se encuentra en la altura de la rodilla una lámpara de la marca POLICE 300W de color negro, se marca como (indicio 11), 4.- el policía [redacted] se le localizó en su bolsa derecha de su pantalón un teléfono de la marca AZUMI de color negro, marcado como (indicio 12), una fotocopia a color de constancia de consultado Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública, marcado como (indicio 13), 5.- el Comandante [redacted] le encontró fajada en la cintura una arma de fuego tipo escuadra de la marca Pietro Beretta calibre 9mm, con número de matrícula P99286Z y un cargador abastecido, marcado como (indicio 14), en la misma altura de la cintura del lado posterior en una funda se le encontró una arma de fuego tipo escuadra de la marca Pietro Beretta calibre 9mm, con número de matrícula la cual se observa irregular únicamente se notan los siguientes números 92906 y un cargador abastecido, marcado como (indicio 15), un cargador de arma corta abastecido marcado como (indicio 16), unas esposas de la marca SMITH & WESSON de color cromado, marcado como (indicio 17), una lámpara de la marca POLICE 200W de color negro, marcada como (indicio 18), una licencia de conducir, marcada como (indicio 19), 6.- el policía [redacted] se le realizó una revisión encontrando en su bolsa izquierda del pantalón un teléfono celular de la marca LANIX de color azul, marcado como (indicio 20), en esa misma bolsa se encontró una licencia de conducir, marcada como (indicio 21), 7.- el policía [redacted] a quien se le realizó una revisión encontrando en su bolsa derecha un teléfono celular de la marca ALCATEL de color negro, marcado como (indicio 22), en la cintura fajada una escuadra de la marca SMITH & WESSON de color gris, marcado como (indicio 23), 8.- el policía [redacted] a quien se le realizó una revisión encontrando una arma larga con un cargador abastecido colgada en la espalda de la marca Beretta con matrícula A11228G de color negro, marcado como (indicio 24), en su camisa en la bolsa derecha se encontró un cargador de arma larga abastecido de color gris, marcado como (indicio 25), en su camisa en la bolsa izquierda se le encontró un cargador de arma larga abastecido de color gris, marcado como (indicio 26), en la bolsa derecha de su pantalón se encontró un teléfono celular de la

marca Samsung de color negro, marcado como (Indicio 27), en la bolsa trasera derecha se encontraron tres credenciales; la primera una credencial para votar, la segunda un que lo acredita como Policía Municipal Preventiva de Guerrero y la última una licencia de manejo de folio 1177, marcado como (Indicio 28), unas esposas de la marca SMITH & WESSON de color negro, marcado como (Indicio 29). 9.- el policía [REDACTED], se le realizó una revisión encontrando en su bolsa derecha un celular de la marca Nokia de color azul, marcado como (Indicio 30), en la misma bolsa de la misma forma se encontró un teléfono celular de la marca LG, de color negro y morado, marcado como (Indicio 31); unas esposas de la marca SMITH & WESSON de color cromado, marcado como (Indicio 32); en la bolsa trasera derecha se encontraron cuatro credenciales; la primera una credencial para votar, la segunda una credencial que lo acredita como Policía Municipal Preventiva, una licencia de manejo de folio 1207 y la última una constancia de consulta del Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, marcado como (Indicio 33). 10.- el policía [REDACTED] a quien se le realizó una revisión encontrando colgado en la espalda una arma larga de la marca Beretta de color gris con número de matrícula A11269G con un cargador abastecido marcado como (Indicio 34), en la bolsa derecha de su camiseta se encontró un cargador de arma larga de color gris, marcado como (Indicio 35); en la bolsa izquierda de su camiseta se encontró un cargador de arma larga de color gris, marcado como (Indicio 36); en la bolsa trasera izquierda se encontraron una credencial para votar, un gafete de identificación como Policía Municipal Preventiva, una licencia de manejo con número de folio 0773 y una tarjeta de circulación vehicular con número de folio AU-C-2608208, marcado como (Indicio 37) y por último en la bolsa derecha de su pantalón se encontró un teléfono celular de la marca Nokia de color Negro, marcado como (Indicio 38). 11.- el policía [REDACTED] se realizó una revisión corporal encontrando en su bolsa derecha de su pantalón un teléfono celular de la marca Nokia de color negro marcado como indicio 39; en esa misma bolsa se encontró un chip de la compañía Telcel con número 8952020013472908048F, marcado como indicio 40; en la bolsa izquierda delantera de su pantalón se encontraron dos credenciales la primera expedida por el Instituto Federal Electoral y una licencia de conducir de número de folio 1610, marcado como indicio 41. 12.- el policía [REDACTED] se le realizó una revisión encontrándose en su bolsa derecha delantera de su pantalón un teléfono celular de la marca Samsung de color negro, marcado como indicio 42, unas esposas de la marca SMITH & WESSON de color cromado, marcado como indicio 43; en la bolsa trasera derecha se localizaron una licencia de manejo a nombre de [REDACTED] A con número de folio 0660, un gafete de identificación como Policía Municipal Preventiva a nombre de [REDACTED] A y por último una constancia de consulta del Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, marcado como indicio 44; y por último en la bolsa trasera izquierda se encontró un teléfono celular de la marca ALCATEL de color negro, marcado como indicio número 45. 13.- el subcomandante [REDACTED] se le realizó una revisión encontrando en la altura de la espalda una arma larga de la marca Beretta A11204G con un cargador abastecido, marcado como indicio número 46; en una bolsa de la rodilla del lado derecho se encontró un cargador de arma larga abastecido marcado como indicio 47; en la altura de la cintura se encontró en una funda una arma de fuego tipo escuadra de la marca Pietro Beretta 9mm con número de matrícula P98303Z y un cargador abastecido, marcado como indicio número 48; en la bolsa de la camiseta de lado derecho se encontró una libreta de color azul, marcado como indicio número 49; en la bolsa trasera derecha se localizaron tres credenciales la primera una credencial del Instituto Federal Electoral, una licencia de manejo de número de folio 0820 y una credencial de identificación como Policía Municipal Preventiva, marcado como indicio número 50; así mismo

al continuar con la revisión en la bolsa delantera izquierda se encontró un teléfono de la marca Motorola de color negro, marcado como indicio 51. 14.- el policía [REDACTED], se le realizó una revisión encontrándosele a la altura de la espalda colgada un arma larga de la marca Beretta tipo fusil con número de matrícula A1194G con un cargador abastecido, marcado como indicio 52, en su camisola en la bolsa derecha se encontró un cargador de arma larga abastecido, marcado como indicio 53, en su camisa en la bolsa izquierda se encontró un cargador de arma larga abastecido, marcado como indicio 54, en su pantalón a la altura de la rodilla en la bolsa derecha se encontró un cargador de arma larga abastecido, marcado como indicio 55, en su pantalón a la altura de la rodilla en la bolsa izquierda se encontró un cargador de arma larga abastecido, marcado como indicio 56, en su bolsa derecha delantera de su pantalón se localizó una bolsa de plástico transparente que en su interior contiene 12 USB, marcado como indicio número 57, una usb de la marca ADATA, de color negro con blanco, marcada con número de indicio 57A, una usb de la marca KINGSTON, de color blanco con gris sin tapa, marcada con el número de indicio 57B, una usb de la marca KINGSTON, de color negro con plateado, marcado con el número de indicio 57C, una usb de la marca MICRO, de color gris con rojo, marcado con número de indicio 57D, una usb de la marca KINGSTON, de color rojo con plateado, marcado con el número de indicio 57E, una usb de la marca KINGSTON, de color azul con plateado marcado con el número de indicio 57F, una usb de la marca KINGSTON, de color azul con plateado marcado con el número de indicio 57G, una usb de la marca DATATRAVELER, de color azul marcado con el número de indicio 57H, una usb de la marca KINGSTON, de color negro, marcado con el número de indicio 57I, una usb de la marca DATATRAVELER, de color blanco con verde, marcado con el número de indicio 57J, una usb de la marca DATATRAVELER, de color blanco con gris marcado con el número de indicio 57K, una usb de la marca KINGSTON de color rojo con plateado marcado con el número de indicio 57L, en la bolsa delantera izquierda se localizó un teléfono celular de la marca Samsung de color negro con blanco, marcado como indicio 58, en la misma bolsa delantera izquierda se encontraron dos credenciales la primera del Instituto Federal Electoral y un gafete de identificación como Policía Municipal Preventiva, marcado como indicio número 59. 15.- el subcomandante [REDACTED] se le realizó una revisión encontrando en su bolsa delantera una teléfono celular de la marca ALCATEL ONE TOUCH de color negro y gris, marcado como el indicio número 60, en la bolsa delantera izquierda de su pantalón se encontró un teléfono de la marca ZTE de color negro y azul, marcado como indicio número 61, en esa misma bolsa se localizó un chig de la compañía movistar sin número, de número de indicio 62, continuando con la revisión en la bolsa trasera derecha se encontraron tres credenciales la primera un gafete de identificación como Policía Municipal Preventiva, una licencia de manejo de número de folio 1686 y una credencial expedida por el IMSS, marcado como indicio 63. 16.- el policía José [REDACTED] se le realizó una revisión encontrando un arma larga tipo fusil colgada a la altura de la espalda de la marca Beretta con número de matrícula A1115G con un cargador abastecido, marcado como indicio 64, en la altura de la cintura llevaba consigo un arma de fuego corta de la marca Pietro Beretta calibre, con matrícula P382882, con un cargador abastecido, marcado como indicio 65; ahí mismo fajado en la cintura un cargador P.B. CAL. 9 made in Italy, abastecido de arma corta de color negro, marcado con el número de indicio 66; en la bolsa derecha se localizó un cargador de arma larga abastecido de color gris, marcado como indicio número 67, en la bolsa derecha delantera del pantalón se localizó un teléfono celular de la marca ALCATEL de color negro y rojo, marcado como indicio número 68, en la camisola en la bolsa izquierda se localizó un cargador de arma larga abastecido de color gris, marcado como indicio número 69, así mismo en la bolsa trasera derecha se

encontraron tres credenciales, dos credenciales de elector y la última una licencia de manejo con número de folio 0903, marcado como indicio 70; el policía [REDACTED] a quien se le realizó una revisión encontrando en su bolsa derecha delantera un teléfono celular de la marca LG de color negro, marcado con el indicio número 71, continuando con la revisión en la bolsa izquierda delantera de su pantalón se localiza una licencia con número de folio ABA 1094060 marcado con el número de indicio 72.

Por otra parte no se omite manifestar que se encontraban en ese mismo lugar dos personas del sexo femenino de quien ahora sabemos una responde al nombre de [REDACTED]

quien se identifico con una credencial del Ayuntamiento que la acredita como Asesor Jurídico de Seguridad Pública del Municipio de Cocula y una credencial de elector y se marcan con número de indicio 73; así mismo nos hace saber que cuenta con tres teléfonos celulares y que pone a disposición de la Autoridad para que se practiquen las diligencias que sean necesarias para lograr el esclarecimiento de los hechos identificándose el teléfono de la marca Samsung de color negro como indicio 74, otro de la marca Samsung de color negro y rosa y se marca con número de indicio 75 y el último de la marca Nokia de color negro y se marca con el número de indicio 76, posteriormente nos refiere que seis elementos más de esa Policía Municipal se encontraban en el Centro Estatal de Control de Evaluación y Confianza de Seguridad Pública del Guerrero, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravos, Guerrero, realizando exámenes, en razón de lo anterior dos células (10 Policías Federales Ministeriales) se trasladaron inmediatamente esa ciudad logrando asegurar a los seis Policías municipales quienes iban saliendo en ese momento del Centro Estatal y posteriormente ser trasladados a Tepala, Guerrero y así reforzándose las dos células al operativo, con quienes nos identificamos plenamente como Policías Federales Ministeriales y de los cuales el que dijo llamarse 1.- El policía [REDACTED] a quien se le realizó una revisión a quien se le encontró tres credenciales de las cuales la primera es una credencial de elector, la segunda es una fotocopia de constancia de consulta de Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública y la última una fotocopia de una credencial que acredita como Policía de Seguridad Pública, las cuales se marcan con el número de indicio 77; 2.- el policía [REDACTED] se le realizó una revisión encontrando en su bolsa derecha delantera encontramos dos credenciales la primera una credencial del Instituto Federal Electoral y la última una fotocopia de una credencial que acredita como Policía de Seguridad Pública se marca con el número de indicio 78, continuando con la revisión en la bolsa izquierda delantera se localizo un teléfono de la marca Samsung celular de color negro se marco con el número de indicio 79, en la misma bolsa se localizo otro teléfono de la marca Samsung de color gris y negro, se marco con número de indicio 80; 3.- el policía [REDACTED] se le realizó una revisión encontrando en su bolsa derecha un teléfono de la marca ALCATEL de color negro, se marca con número de indicio 81, en la bolsa izquierda delantera de su pantalón se localizo tres credenciales la primera una credencial de elector y la última una fotocopia de una credencial que acredita como Policía de Seguridad Pública y la última una licencia de manejo de número de folio 1570 se marco con número de indicio 82; 4.- el policía [REDACTED] se le realizó una revisión en su bolsa derecha delantera se localizo una credencial del Instituto Federal Electoral la cual se marca con número de indicio 83; 5.- el policía [REDACTED] se le realizó una revisión en su bolsa derecha delantera de su pantalón en donde se encontró un teléfono celular de la marca Nokia de color gris se marca con número de indicio 84; en la bolsa izquierda delantera del pantalón se encontraron dos credenciales la primera de elector y la segunda una licencia de manejo de folio 2028 se marco con número de indicio 85; 6.- el policía [REDACTED] se le

realizó una revisión en la bolsa izquierda delantera del pantalón en donde se encontraron dos credenciales la primera de elector y la segunda una credencial de policía se marco con numero de indicio 85.

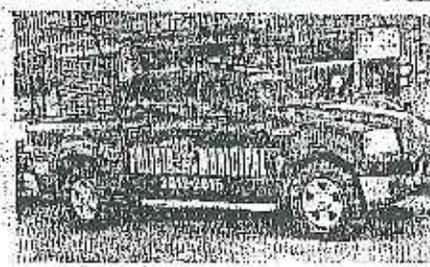
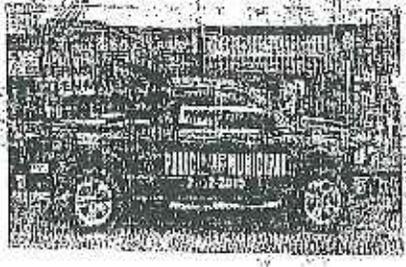
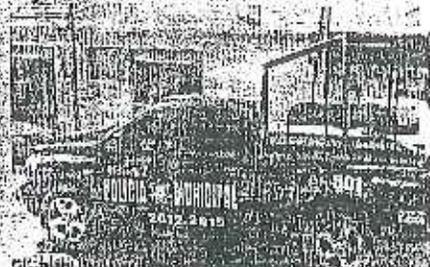
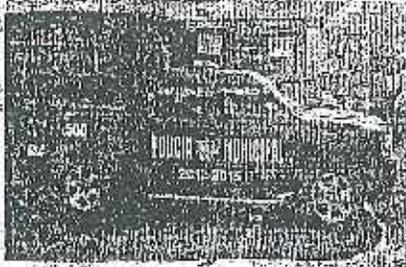
En lo que respecta a la segunda persona y quien responde al nombre de [REDACTED] se identifico con una credencial del Ayuntamiento que la acredita como despachadora del numero 066 emergencias y una credencial de elector, la cual se marca con numero de indicio 87, así mismo muestra un teléfono celular de la marca Nokia de color negro el cual se marca con numero de indicio 88 y por ultimo muestra un teléfono de la marca LG de color blanco el cual se marco con numero de indicio 89, todo esto lo deja a disposición de la autoridad con la finalidad de que se practiquen las diligencias que sean necesarias con esto y que abonen al esclarecimiento de los hechos, acto seguido al ver el movimiento y despliegue de personal operativo de la Policía Federal Ministerial se acerco una persona de sexo masculino quien dijo ser el Presidente Municipal de ese H. Ayuntamiento y llamarse [REDACTED] quien se identifico con una credencial de elector y se marca con numero de indicio 90, también muestra un teléfono de la marca Nokia de color negro se marca con el numero de indicio 91, también muestra un teléfono celular de la marca Samsung de color negro el cual se marco con el numero de indicio 92 y por ultimo muestra un radio de frecuencia de la marca HYT de color negro el cual se marca con el numero de indicio 93 equipo que puso a disposición de los suscritos para que a su vez este sea puesto a disposición de la Representación Social de la federación con la finalidad de que se practiquen tantas y cuantas diligencias sean necesarias para lograr el esclarecimiento de los hechos.

Por otra parte el Ciudadano Presidente Municipal pregunto que es lo que sucedía, contestándole que se realizaba un operativo de una investigación en la cual los Policías Municipales de su municipio se encuentran relacionados con la presente investigación que se lleva como motivo del secuestro de 43 estudiantes del Municipio de Ayotzinapa, investigación en la que se desprende que existen señalamientos contra elementos de la Policía Municipal de Cocula, por ese motivo era el despliegue policial, a lo cual nos manifestó que se encontraba en la mejor disposición de colaborar con esta Autoridad, solicitando que también pasáramos a la armería a revisar el armamento, manifestándole que para cualquier dictamen lo realizaban peritos en la materia, contestando que era su deseo entregar el armamento para que les practiquen diligencias periciales pertinentes y así deslindar cualquier responsabilidad o en su caso se proceda conforme a la ley, motivo por el cual nos dio acceso al deposito de armamento en el cual se encontraba una arma larga tipo fusil de la marca Beretta con numero de matrícula A11277G, calibre 5.56 X 45 se marca con el numero de indicio 94, una arma larga tipo fusil de la marca Beretta con numero de matrícula A11115G, sin cargador se marca con el numero de indicio 95, una arma larga de fuego tipo fusil de la marca Beretta calibre 5.56 X 45 con numero de matrícula A11230G se marca con el numero de indicio 96, una arma corta tipo escuadra calibre 9mm marca Pietro Beretta, con numero de matrícula P98287Z y un cargador abastecido se marco con numero de indicio de 97, arma corta tipo escuadra marca Pietro Beretta con numero de matrícula P98285Z y un cargador abastecido se marca con numero de indicio de 98, 09 cajas de cartuchos utiles calibre 9 mm marca águila y se marco con numero de indicio 99, 03 cargadores abastecidos calibre 2.23 con numero económico 277 y se marco con numero de indicio 100, 02 cargadores abastecidos calibre 2.23 con numero económico 115 y se marco con numero de indicio 101, 03 cargadores abastecidos calibre 2.23 con numero económico 230 y se marco con numero de indicio 102, 01 cargador abastecido calibre 5.56mm,

marca Colt y se marco con numero de indicio 103, 01 cargador abastecido calibre 2.23 con la leyenda BFI WINDHAM, USA y se marco con número de indicio 104, 04 cargadores abastecidos de arma corta calibre 9mm de Pietro Beretta color negro y se marco con número de indicio 105, una caja plastica con 50 cartuchos útiles de la marca luger, aguja y leyenda fc y se marco con numero de indicio 106, una caja plastica de cartuchos de 9 mm con 50 cartuchos útiles, de la marca con la leyenda fc y se marco con número de indicio 107, una bolsa plastica con diversos cartuchos utiles y de diversos calibres y marcas, se marco con el número de indicio 108 y por ultimo se encontró un teléfono de la marca Alcal el de color rojo y negro con numero de indicio 109, tres credenciales la primera de Elector a nombre de [REDACTED], una credencial de policia de seguridad y una licencia de manejo con numero de folio 1687 con numero de indicio 110.

Posteriormente el presidente municipal, pone a disposición de los suscritos las radio - patrullas con la finalidad de que de igual forma se practiquen tantas y cuantas diligencias sean necesarias para lograr el esclarecimiento de los hechos en la investigación que se lleva acabo, motivo por el cual en ese momento se asegura el vehiculo Pick Up, Marca Chevrolet GMC, Tipo Sierra SLT, sin placas, con número de serie: 3GTEK13M69G112850 y número de económico 500, color azul marino, balizada con la leyenda policia municipal, 2012-2015; un vehiculo Pick Up, Marca Dodge, Tipo Hemi, placas 365 TW9, con número de serie: 1D7HA182D61184831, número de económico 501, color azul marino, balizada con la leyenda policia municipal, 2012-2015; vehiculo pick up, marca Dodge, tipo Ram, sin placas, con número de serie: 1D7HW18D635222724 y número de económico 502, color azul marino, balizada con la leyenda policia municipal, 2012-2015; vehiculo pick up, marca Ford, tipo King Ranch, sin placas, con número de serie: 1FTPW12554KR31236 y número de económico 503, balizada con la leyenda policia municipal, 2012-2015.

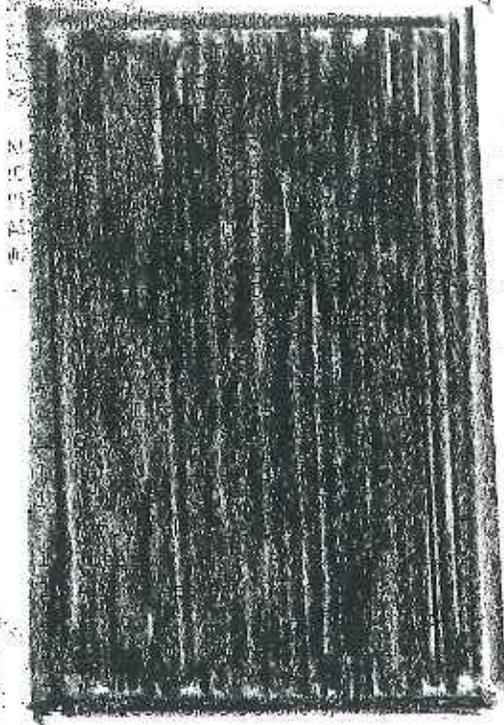
-No omitimos manifestar que por las condiciones mecánicas en las que encontraban los vehículos mencionados con anterioridad, fueron dejados en resguardo en las instalaciones de la policia federal Ministerial, subsede del municipio de Iguala, Estado de Guerrero.



Una vez asegurado lo anterior, procedimos a abordar los vehículos oficiales y en relación a las personas que por voluntad entregaron sus pertenencias manifestaron que era su deseo presentarse a las oficinas a su digno cargo con la intención de aclarar o de aportar datos que pudieran ser útiles para la indagatoria al rubro señalado; las [redacted] nos acompañaron por voluntad propia y sin prestación alguna.

Cabe hacer mención que se respetaron en todo momento sus derechos humanos sin transgredir sus garantías individuales, de todos y cada una de las personas arriba descritas, quedando en el interior de las oficinas ubicadas en avenida Paseo de la Reforma, número 75, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06300.

Por lo que se deja a su disposición a las personas que responden a los nombres de:



Así como ya enumerado en indicios, las personas de nombres [redacted] en calidad de testigos, [redacted] cuando en este acto se gire el oficio correspondiente para que se designe parito en materia

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y
FEDERACIÓN DE
DE DELINCUENCIA
UNIDAD ADMINISTRATIVA
DE INVESTIGACIÓN

0011
11
11

004199

de medicina y expida certificado médico de integridad física a favor de las personas que se dejan a disposición de esta Autoridad.

Lo que se hace de su conocimiento informando la presente Localización y Presentación en tiempo, lugar y forma.

Atentamente
Los C.C. Policias Federales Ministeriales

[Redacted signature]

Inspector jefe

[Redacted name]

Suboficial

[Redacted name]

Suboficial



[Redacted name]

Suboficial

[Redacted name]

Suboficial

[Redacted name]

Suboficial

[Redacted name]

Suboficial

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
DIRECCION GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD
DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACIONES Y FISCALIA
MATERIALES

[Redacted name]

Suboficial



SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
DIRECCION GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD
DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACIONES Y FISCALIA
MATERIALES

[Redacted]

Suboficial

[Redacted]

Agente de Seguridad "C"



[Redacted]

Agente de Seguridad "C"

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
ESTADO DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
CAMPESINA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

004200

Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

DECLARACIÓN MINISTERIAL INculpADO

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las trece horas con cero minutos del día catorce de octubre de dos mil catorce, el suscrito Licenciado

[Redacted Name], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, actuando legalmente con la asistencia de dos testigos que al final firman y dan fe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 3°, 7° y 8° de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 1°, fracción I, 2°, fracciones II y XI, 15, 16 y 18, del Código Federal de Procedimientos Penales; 1°, 4°, fracción I, inciso A), sus incisos B) y C) y 10°, fracción I, incisos a) y b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; en relación con el 3° inciso F) fracción IV y 32 de su Reglamento, comparece [Redacted Name] en calidad de

probable responsable, quien no se identifica en este momento por carecer de documento lícito para hacerlo, a quien se EXHORTA para que se conduzca con verdad en la presente diligencia y se le hacen saber y explican los derechos que le otorgan los artículos 20, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Previo a la reforma del 18 de junio de 2008 publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman los artículos 15, 17, 18, 19, 20, 21 y 22, las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), y 128 del Código Federal de Procedimientos Penales en sus fracciones II, III y IV, que a la letra, respectivamente, establecen: "ARTÍCULO 20: En todo proceso de orden penal, el inculcado, la víctima o el ofendido, tendrán las siguientes garantías: A). Del inculcado: 1.- Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que, por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este beneficio. En caso de delitos no graves, a solicitud del Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculcado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley o, cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculcado representa, por su

FGR

AGENCIA FEDERAL DE INVESTIGACIONES

Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada

Unidad Especializada en Investigación de Delitos
en Materia de Secuestro

004741

514

415

conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad. El monto y la forma de caución que se fije, deberán ser asequibles para el inculpaado. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución. Para resolver sobre la forma y el monto de la caución, el juez deberá tomar en cuenta la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito, las características del inculpaado y la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo; los daños y perjuicios causados al ofendido, así como la sanción pecuniaria que, en su caso, pueda imponerse al inculpaado. La ley determinará los casos graves en los cuales el juez podrá revocar la libertad provisional. II.- No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Público o del juez, o ante estos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio. III.- Se le hará saber en audiencia pública, y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación a la justicia, el nombre de su acusador, la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo, rindiendo en este acto su declaración preparatoria. IV.- Cuando así lo solicite, para carearlo, en presencia del juez (con quien deponga en su contra, salvo lo dispuesto en la fracción V del Apartado B de este artículo). V.- Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso. VI.- Será juzgado en audiencia pública por un jurado de ciudadanos que sepan leer y escribir, vecinos del lugar y partido en que se comete el delito, siempre que éste pueda ser castigado con una pena mayor de un año de prisión. En todo caso serán juzgados por un jurado los delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público o la seguridad exterior o interior de la Nación. VII.- Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso. VIII.- Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa. IX.- Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consigna esta Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí, por abogado, o por persona de su confianza. Si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor de oficio. También tendrá



Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada

515
416

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera; y, X.- En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores, o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo. Tampoco podrá prolongarse la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fijó la ley al delito que motivare el proceso. En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención. Las garantías previstas en las fracciones I, V, VII y IX también se las observadas durante la averiguación previa, en los términos y con los requisitos y límites que las leyes establezcan, lo previsto en la fracción II no estará sujeto a condición alguna. - y "Artículo 128.- Cuando el inculpado fuese detenido o se presentare voluntariamente ante el Ministerio Público Federal, se procederá de inmediato en la siguiente forma: I.- Se le hará saber la imputación que existe en su contra y el nombre del denunciante o querrelante; II.- Se le harán saber los derechos que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, particularmente en la Averiguación Previa, de los siguientes: a) No declarar si así lo desea, o en caso contrario, declarará asistido por su defensor; b) Tener una defensa adecuada por sí, por abogado o por persona de su confianza, o si no quiere o no pudiere designar defensor, se le designará desde luego un defensor de oficio; c) Que su defensor comparezca en todos los actos de desahogo de pruebas dentro de la Averiguación; d) Que se le faciliten todos los datos que solicite para su defensa y que consten en la Averiguación, para lo cual se permitirá a él y su defensor consultar en la oficina del Ministerio Público y en presencia del personal, el expediente de la averiguación previa; e) Que se le reciban los testigos y demás pruebas que ofrezca y que se tomarán en cuenta para dictar la resolución que corresponda, concediéndosele el tiempo necesario para ello, siempre que no se traduzca en entorpecimiento de la averiguación y las personas cuyos testimonios ofrezca se encuentren en el lugar donde aquella se lleva a cabo. Cuando no sea posible el desahogo de pruebas ofrecidas por el inculpado o su defensor, el juzgador resolverá sobre la admisión y practica de las mismas; y f) Que se le conceda, inmediatamente que lo solicite, su libertad provisional bajo caución, conforme a lo dispuesto por la fracción I del artículo 20 de la Constitución y en los términos del párrafo segundo del artículo 135 del Código Federal de Procedimientos Penales. Para los efectos de los incisos b y c se les permitirá comunicarse con las personas que él solicite, utilizando el teléfono o cualquier otro medio de comunicación del que se pueda disponer, o personalmente, si ellas se hallaren presentes..." asimismo, en

PGR

Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada

004743

516

Unidad Especializada en Investigación de Delitos
en Materia de Secuestro

417

este acto se le hace del conocimiento el artículo 243 del Código Federal de Procedimientos Penales, el cual establece que: "No se obligará a declarar al tutor, curador, pupilo o cónyuge del inculpado ni a sus parientes por consanguinidad o afinidad en la línea recta ascendente o descendente, sin limitación de grados, y en la colateral hasta el cuarto inclusive; ni a los que estén ligados con el inculpado por amor, respeto, cariño o estrecha amistad; pero si estas personas tuvieran la voluntad de declarar se hará constar esta circunstancia. En consecuencia, debidamente enterado de sus derechos así como de los hechos que se le imputan y de quien deponerá en su contra mediante la lectura íntegra de las actuaciones y constancias correspondientes, manifiesta que es su deseo rendir su declaración ministerial y toda vez que manifiesto ante esta autoridad no contar con un abogado, se le asigna para su defensa un Defensor Público Federal, siendo el licenciado ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ reservándose todos los demás derechos que le corresponden para hacerlos valer cuando lo considere oportuno, por lo cual y encontrándose presente en el lugar que se practica esta diligencia el licenciado ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ quien es llamado para los efectos de la notificación del cargo a través dicho y en su caso, su aceptación y protesta.

COMPARECE EL DEFENSOR

En seguida y en la misma fecha, se presenta ante el suscrito, el licenciado ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ quien se identifica con la credencial número 728003, expedida a su favor por el Consejo de la Judicatura Federal, misma que lo acredita como Defensor Público Federal, que contiene una fotografía a color, cuyos rasgos faciales concuerdan con los de su presentante, documento del que se da fe de tener a la vista en términos de los artículos 16, 26 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales y que, previo su cotejo, se agrega en copia fotostática a la presente, devolviéndose el original a su oferente por así solicitarlo y no existir impedimento legal para ello; procediéndose a protestar a la compareciente, en términos de lo dispuesto por el artículo 247 del Código Federal de Procedimientos Penales y se le advierte de las penas en que incurren los falsos declarantes ante una autoridad distinta de la judicial, en ejercicio de sus funciones, conforme a lo previsto por los artículos 231, 232 y 233 del Código Penal Federal y, por sus generales, manifiesta llamarse como ha quedado escrito, ser originario del Distrito Federal, con domicilio ubicado en Avenida Paseo de la Reforma, número 72, segundo piso, Colonia Guerrero, Código Postal 06050, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, con número telefónico ~~XXXXXXXXXXXXXXX~~, estado civil soltero, de ocupación Defensor Público Federal, con instrucción licenciado en

Derecho y, en relación al motivo de comparecencia:

DECLARA

Que enterada del nombramiento que de su persona hace J [REDACTED], manifiesta expresamente que acepta el nombramiento conferido y profesa su fiel y legal desempeño, solicitando se le permita tener una entrevista previa y en privado con su defendido, lo anterior a fin de garantizar plenamente su derecho a una adecuada defensa, siendo todo lo que tiene que decir, al término de la presente diligencia, la firma al margen y calce para la debida constancia y visto lo solicitado por el defensor se le concede la entrevista solicitada.

COMPARECE EL DECLARANTE

Continuando con la diligencia, el declarante [REDACTED], por sus generales:

MANIFIESTA

llamarse como tal quedado escrito, ser Originario del Municipio de Iguala, Estado de Guerrero y con domicilio en [REDACTED], con número telefónico [REDACTED] de cincuenta años de edad, por haber nacido el día dieciocho de enero de mil novecientos sesenta y cuatro, ser hijo de [REDACTED] finado y [REDACTED] de setenta años de edad, de ocupación el hogar, tener cinco hermanos de nombre [REDACTED] de cincuenta y cinco años de edad, de ocupación profesor catedrático en una tele secundaria en Puente Campesano, en el Municipio de Taxco de Alarcón, [REDACTED] de cincuenta y dos años de edad de ocupación hogar, [REDACTED] de cuarenta y ocho años de edad de ocupación comerciante en Iguala, Guerrero, [REDACTED] de cuarenta y seis años de edad de ocupación el hogar, [REDACTED] de cuarenta y cuatro años de edad de ocupación hogar, todos de apellido [REDACTED] que no toma bebidas embriagantes, narcóticos ni consume tabaco común, con grado máximo de estudios bachillerato concluido; que se encuentra en unión libre con [REDACTED] de cuarenta y cuatro años de edad, de ocupación el hogar, con la cual procreo un hijo de nombre [REDACTED] de trece años de edad, estudiante, actualmente trabajando como policía Municipal de Cocula, Estado de Guerrero, desde hace un año con dos meses, en donde percibe la cantidad de dos mil ochocientos pesos a la quincena, que no cuenta con tarjetas bancarias, correo electrónico [REDACTED] y emigración al motivo de su comparecencia:

DECLARA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Seguridad

515

499

---Que comparezco ante esta Representación Social de la Federación y una vez que me fue hecha las imputaciones que existe en mi contra en presencia de mi defensor deseo manifestar lo siguiente: Que siendo aproximadamente las veintiún horas con cero minutos del día viernes veintiseis de septiembre de dos mil catorce, me encontraba junto con mis compañeros policías

en la patrulla con número económico 302 trescientos dos correspondiente a la camioneta Ram color negro, asimismo también estaban

y yo en la patrulla con número económico 300 trescientos correspondiente a una camioneta Sierra color negro, en la Comunidad de Apiririco, Municipio de Cocula, Estado de Guerrero, realizando seguridad al evento que se estaba llevando a cabo de las fiestas patrias, por lo que siendo aproximadamente las veintidós

treinta me percate que el comandante recibe una llamada a su número de celular que por el momento no lo recuerdo del Subdirector de la Policía Municipal de Cocula

e inmediatamente al colgar el comandante nos indica verbalmente y por radio a todos los compañeros que nos subieramos a las camionetas de manera inmediata ya que había una balacera en Iguala por lo que cumplimos inmediatamente la orden y nos subimos a las camionetas y en el trayecto pasamos a la comandancia por la patrulla

301 trescientos uno correspondiente a una Ram color azul, en donde venía abordado

quien manejaba

posteriormente nos trasladamos hacia Iguala, al llegar aproximadamente a las veintitrés horas nos metimos a la colonia veintitrés de abril y el comandante nos ordenó que nos esperemos ahí y me indicó que me bajara de la unidad en la que venía para que me quedara con las patrullas con

números económicos trescientos dos y trescientos uno y en ese momento se metió a unas calles de esa colonia con la patrulla con número económico trescientos y

habrá transcurrido como unos diez minutos aproximadamente cuando regreso pero ya venía con el Subdirector

al hacer contacto con nosotros el comandante se pasa a la unidad trescientos uno junto conmigo, en ese momento me grita al comandante, que lo seguía que le diera por el perí al punto que ya le había mencionado, y al llegar al lugar indicado que correspondía al Periférico colindando con la calle Alvarez, en Iguala, me percate

que no existía ninguna balacera al momento de nuestra llegada, solo pude ver una patrulla del municipio de Iguala evitando el paso de dos camiones al parecer costa

PGR



colindaban con impactos de bala y algunos cristales dañados, en ese momento uno de los muchachos que se encontraba en uno de los camiones gritaba que auxiliaran a unos de sus compañeros por lo que [redacted] le ordena al comandante [redacted] que lo auxilie y lo lleve a una ambulancia que estaba a unos veinte o treinta metros, sin poder visualizar si la ambulancia era de la cruz roja o protección civil ya que las patrullas del Municipio de Iguala obstruían la visibilidad, en ese momento el comandante [redacted] lo llevo hacia la ambulancia para su atención y regreso nuevamente con nosotros y escuché que [redacted] les decía a los muchachos del camión que se bajaran para arreglar eso sin saber de que cosa pero los muchachos le pedían que se quitara el arma y se descubriera el rostro ya que los muchachos mencionaban que no tenían armas, al no llegar a un arreglo por ordenes de [redacted] nos indica el comandante [redacted] que nos retiráramos del lugar, por lo que nos retiramos creyendo que regresábamos a Cocula pero en el trayecto se retornan nuestras camionetas hacia la Comandancia de Iguala, en donde estuvimos aproximadamente una hora y en ese lapso me percate que [redacted] se baja de la unidad y se mete a la comandancia porque ya se encontraba afuera el Director de la policía Municipal de Iguala de nombre [redacted] también me percate que llegaron tres patrullas de la policía de Iguala con aproximadamente treinta muchachos detenidos repartidos en las tres patrullas, en ese momento se van parando frente al portón de la comandancia de Iguala y los van bajando uno uno patrulla por patrulla, después de unos minutos me percate que [redacted] le ordena al comandante [redacted] que subiera a nuestras patrullas es decir a la Ram Azul que era tripulada por [redacted] quien manejaba [redacted] el comandante [redacted] y yo, aproximadamente a unos cinco muchachos y en la camioneta Sierra que era tripulada por [redacted] y otros cinco mas, ya estando arriba los muchachos mencionados da la orden [redacted] de retirarnos de la comandancia de Iguala dirigiéndonos rumbo a Cocula nuevamente imaginándome que porque había muchos detenidos en la comandancia de Iguala los íbamos apoyar con llevarnos unos a Cocula y mas o menos como a los diez minutos me percate que la camioneta Ram negra que estaba tripulada por [redacted] [redacted] se desvió para irse a la comandancia Cocula y siendo aproximadamente las doce horas con cuarenta minutos de la mañana ya estando en la carretera Federal llegando al lugar conocido como Loma de Coyotes

004747

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DEL FISCAL

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada

529

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Narcóticos

421



donde estaba un filtro tijo de policías Municipales de Iguala me percate que ya se
 encontraba la manipulación de [redacted] en ese momento da la orden el
 Comandante [redacted] que le entreguemos a los policías de Iguala que
 vigilan en tres patrullas a los muchachos reconociendo en ese momento a tres de
 los policías de Iguala de nombres [redacted] alias [redacted]
 [redacted] Me [redacted] por lo que en ese momento los bajamos y los
 subimos a las patrullas de Iguala escuchando a uno de los policías de Iguala que
 nos decía que nos impovieramos con nuestras patrullas por que les estorbábamos
 en ese momento vi que las tres patrullas de Iguala se movieron a una brecha a la
 altura del filtro que menciono con los muchachos y en ese momento nos retiramos
 a nuestra Comandancia en Cocula y procedimos a bajarnos para recibir
 indicaciones y escucho que [redacted] le ordeno al Comandante [redacted] que
 se preparara con dos o cuatro elementos de civil llevándose su arma corta nueve
 milímetros [redacted] y el comandante [redacted]
 regresamos a la comandancia aproximadamente a las siete de la mañana sin saber
 a donde fueron ni tampoco pregunta posteriormente y pensando que habían ya
 liberado a los muchachos me percate a través del Internet que estaban
 desaparecidos. Asimismo deseo manifestar que tal y como lo he referido en mi
 declaración toda que por ordenes de mis superiores es decir [redacted]
 y [redacted] el cual esto último de manera constante nos amenazaba que si
 no hacíamos nuestro trabajo nos iba matar a nuestras familias o a nosotros. Siendo
 todo lo que deseo declarar.

--- Acto seguido esta Representación Social de la Federación de conformidad con
 lo establecido por los numerales 156 y 180 de Código Federal de Procedimientos
 Penales procede a realizar al declarante, interrogatorio al tenor de las siguientes
 preguntas: PRIMERA.- Que diga el declarante si recibía alguna cantidad de dinero
 extra a la percepción que tenía como pago de su salario por parte de [redacted]
 [redacted] RESPUESTA.- la cantidad de dos mil quinientos
 o tres mil pesos muy esporádicamente y nos aclaraba y exigía [redacted]
 que era para compramos equipo de polela. SEGUNDA.- Que diga el declarante si
 sabe en donde se encontraba el Director de la Policía de Cocula, [redacted]
 [redacted] cuando ocurrieron los hechos a que ha hecho referencia en su
 declaración. RESPUESTA.- por lo regular los días viernes salía franco por lo que
 desconozco. TERCERA.- Que diga el declarante si sabe si [redacted]

004748

Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada

526

03/24/14

Unidad Especializada en Investigación de Delitos
en Materia de Narcotráfico

199
4/2/2

PGR



se comunicaron con el Director [redacted] as

para tener de su conocimiento los hechos ocurridos el día veintiséis de septiembre
de dos mil catorce, RESPUESTA.- lo desconozco. CUARTA.- que diga el declarante

de las personas con las que se encuentra detenido quienes se encontraban de
guardia en la Comandancia del Cocula el día en que sucedieron los hechos

RESPUESTA.- [redacted] QUÍNTA.- Que
diga el declarante que relación tenía la persona que responde al nombre de [redacted]

[redacted] RESPUESTA.- tenían una relación
sentimental. SEXTA.- Que diga el declarante cómo era el trato entre el Presidente
Municipal [redacted] con [redacted] RESPUESTA.-

excelente son muy buenos amigos e incluso [redacted] hace y deshace en
la Presidencia Municipal al grado de que estaba ordena al Director de Seguridad
Pública del Municipio de Cocula [redacted] RESPUESTA.-

SEPTIMA.- Que diga el
declarante en donde puede ser localizado. [redacted] RESPUESTA.- lo
desconozco. OCTAVA.- Que diga el declarante cómo era el trato entre [redacted]

y el comandante [redacted] RESPUESTA.- excelentes amigos

NOVENA.- Que diga el declarante si se percató de algún número de placa de
circulación de las patrullas del Municipio de Iguala que participaron en los hechos
ocurridos el veintiséis de septiembre de dos mil catorce, RESPUESTA.- No de
ninguno. DÉCIMA.- que diga el declarante cómo se ocasionó las lesiones que

presenta al momento de su puesta a disposición en esta Representación Social de
la Federación. RESPUESTA.- ya las trata. DÉCIMA PRIMERA.- Que manifieste el
declarante si al inicio de la presente declaración esta Representación Social de la
Federación le hizo de su conocimiento sus derechos que le otorga la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos? RESPUESTA.- Si me los dio a conocer.

DÉCIMA SEGUNDA.- Que diga el declarante que trato ha recibido por parte de esta
Representación Social de la Federación RESPUESTA.- Excelente trato. -----

----- Acto continuo, esta Representación Social de la Federación con fundamento
en lo dispuesto por el artículo 180 del Código Federal de Procedimientos Penales,
procede a colocar a la vista del declarante diversas fotografías relacionadas con la
indagatoria en que se actúa las cuales al tenerlas a la vista señala en las mismas
textualmente: 1. "[redacted] SI ESTUVO PRESENTE AL
MOMENTO DE ENTREGAR A LOS MUCHACHOS A LA POLICIA MPAL IGUALA
GRO" 2. "[redacted] SI ESTUVO PRESENTE AL
MOMENTO DE ENTREGAR LOS MUCHACHOS A LA POLICIA MPAL DE
IGUALA GRO". 3. "[redacted] SI ESTUVO PRESENTE AL



Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada

526

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

423



MOMENTO DE ENTREGAR A LOS MUCHACHOS A LA POLICIA MPAL DE IGUALA GRO". 4. [REDACTED] SI ESTUVO PRESENTE AL MOMENTO DE ENTREGAR LOS MUCHACHOS A LA POLICIA PREVENTIVA MPAL DE IGUALA GRO". 5. [REDACTED] SI ESTUVO EN EL MOMENTO DE ENTREGAR A LOS MUCHACHOS A LA POLICIA MPAL DE IGUALA GRO". 6. [REDACTED] SI ESTUVO PRESENTE EN EL MOMENTO DE ENTREGAR A LOS MUCHACHOS A LA POLICIA MPAL DE IGUALA GRO". 7. [REDACTED] SI ESTUVO PRESENTE EN EL MOMENTO DE ENTREGAR A LOS MUCHACHOS A LA POLICIA MPAL DE IGUALA GRO". 8. [REDACTED] SI ESTUVO PRESENTE EN EL MOMENTO DE ENTREGAR A LOS MUCHACHOS A LA POLICIA MPAL DE IGUALA GRO". 9. [REDACTED] SI ESTUVO PRESENTE AL MOMENTO DE ENTREGAR A LOS MUCHACHOS A LA POLICIA MPAL DE IGUALA GRO". 10. [REDACTED] SI ESTUVO PRESENTE AL MOMENTO DE ENTREGAR A LOS MUCHACHOS A LA POLICIA MPAL IGUALA GRO". 11. [REDACTED] SI ESTUVO PRESENTE AL MOMENTO DE ENTREGAR A LOS MUCHACHOS A LA POLICIA MPAL DE IGUALA GRO". 12. [REDACTED] SI ESTUVO PRESENTE AL MOMENTO DE ENTREGAR A LOS MUCHACHOS A LA POLICIA MPAL IGUALA GRO". 13. [REDACTED] SE ENCONTRABA DE GUARDIA EN LA COMANDANCIA EL DIA DE LOS ECHOS." 14. [REDACTED] SE ENCONTRABA DE GUARDIA EN LA COMANDANCIA EL DIA DE LOS ECHOS."

Acto seguido, se le concede el uso de la voz al Defensor Público Federal, licenciado [REDACTED], quien manifiesta: Que con fundamento en el artículo 156 del Código Federal de Procedimientos Penales aplicado por identidad jurídica en esta etapa procedimental solicita a esta Fiscalía de la Federación se me permita interrogar a mi patrocinado mediante preguntas verbales y directas, previa calificación de legales por esta autoridad; manifestando su patrocinado que si es su deseo dar contestación a las preguntas que le pudiera formular la defensa oficial, por lo que a la PRIMERA.- Que diga el declarante si sabe porque el Comandante [REDACTED] ordenó que le entregarán a los policías de Iguala que venían en tres patrullas a los muchacho reconociendo en ese momento a tres de los policías de Iguala de nombres [REDACTED] alias [REDACTED], [REDACTED] comandante de los belicos alias [REDACTED] alias [REDACTED]. RESPUESTA.- solo no lo ordeno. A la SEGUNDA.- Que

PCR

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

523

424



...pregunta el defendido porque a pesar de que la de la voz le hizo saber sus derechos, entre los que destaca el de no declarar, decidió hacerlo en el sentido que ha quedado en líneas anteriores? RESPUESTA: Para salir libre. A la TERCERA - Que nos diga el patrocinado si fue obligado a declarar? RESPUESTA - No. A la CUARTA - Que nos diga el defendido si alguien le dijo lo que tenía que declarar?

RESPUESTA - No. A la QUINTA - Que nos diga el patrocinado si alguna persona lo presionó, lo intimidó o lo amenazó para declarar en el sentido en el que lo hizo?

RESPUESTA - No. SEXTA - Que diga el declarante como se ocasionó las lesiones que presenta y que han sido desoñitas por los peritos médicos oficiales en el dictamen de integridad física datado el día de la fecha. - RESPUESTA - Si presento lesiones, y ya las tenía antes. SEPTIMA - Que diga el declarante si ha participado en la comisión de delitos de secuestro. - RESPUESTA - No, en ninguno. OCTAVA - Que diga el declarante si ha recibido pago alguno u obtenido un lucro indebido por el secuestro de alguien. - RESPUESTA - No. NOVENA - Que diga el declarante si desea presentar denuncia o querrela en contra de algún servidor público por la posible comisión en su contra del delito de lesiones, abuso de autoridad o tortura. - RESPUESTA - No.

Siendo todas las preguntas que desea formular la defensa, y continuando con el uso de la voz, y toda vez que mi defendido niega los hechos que se le imputan, añadido a que de las constancias que integran la indagatoria, a mi juicio no se encuentran reunidos los requisitos de los artículos 124 y 168 interpretados a contrario sensu, solicito que al momento de resolver la situación jurídica de [redacted] se deberte el no ejercicio de la acción penal conforme a lo dispuesto en el diverso 137 del Código Adjetivo en comento, siendo todo lo que tengo que manifestar.

Acto seguido en términos de lo dispuesto en el artículo 200 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, esta Representación Social de la Federación, procede a practicar la inspección ministerial de la integridad física del compareciente, en base al dictamen de integridad física con número de folio 74565 de fecha catorce de octubre de dos mil catorce, suscrito por los peritos médicos Doctores [redacted] y [redacted] quienes refieren en lo que interesa

CONCLUSIONES PRIMERA: QUIENES DIJERON LLAMARSE [redacted] PRESENTAN LESIONES QUE NO PONEN EN PELIGRO LA VIDA Y TARDAN EN SANAR MENOS DE QUINCE DÍAS." El cual se encuentra consciente, perfectamente orientado, respondiendo en forma voluntaria a los cuestionamientos que se le realizaron por parte de esta Representación Social de

604751

PGR

Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada

524

Unidad Especializada en Investigación de Delitos
en Materia de Secuestro

425

la Federación y del Defensor Público Federal.

Acto continuo [redacted] manifiesta que su declaración la
rindió voluntariamente y esta autoridad en todo momento observó el respeto a sus
derechos humanos, garantías individuales y fue tratado bien por parte de ésta
Autoridad. Siendo todo lo que tiene que manifestar. Dándose por concluida la
presente diligencia, manifestando al declarante que previa lectura de su declaración
la ratifica y firma en todas y cada una de sus partes. Firmando al margen y al calce
los que en ella intervinieron.

DAMOS FE

EL DECLARANTE

DEFENSOR PÚBLICO

LIC. [redacted]

TESTIGO DE ASISTENCIA

TESTIGO DE ASISTENCIA

LIC. [redacted]

C. [redacted]



861 000290

860 009961

Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

**AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN MINISTERIAL
INCUPLADO**

En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo las veinte horas con treinta minutos del día dieciséis de octubre de dos mil catorce, el suscrito Licenciado

[Redacted Name], Agente del Ministerio Público de la Federación, asistido a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, actuando legalmente con la asistencia de dos testigos que al final dan fe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102, inciso "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 3º y 8º de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 1º, fracción I, 2º, 3º y 8º del artículo XI, 16, 16 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1º, fracción I, inciso A), subincisos b) y c) y 11, fracción I, incisos a) y b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con el 3º inciso de la fracción VII del artículo 32 de su Reglamento, comparece [Redacted Name], en

carácter de probable responsable quien no se identifica en este momento por carecer de un medio idóneo para hacerlo; a quien se EXHORTA para que se conduzca a declarar en la presente diligencia y a quien se le hacen saber nuevamente y se aplican los derechos que le otorgan los artículos 20 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Previo a la reforma del 18 de junio de 2008 publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del inciso B del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), y 128 del Código Federal de Procedimientos Penales en sus fracciones II, III y IV, que a la letra, respectivamente, establecen: "...ARTÍCULO 20. En todo proceso de orden penal, el inculcado, la víctima o el ofendido, tendrán las siguientes garantías: A). Del inculcado: I.- Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que, por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este beneficio. En caso de delitos no graves, a solicitud del Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculcado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley o, cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculcado representa, por su conducta precedente o por las circunstancias y características



662 00029
-661
000982

del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad. El monto y la forma de caución que se fije, deberán ser asequibles para el inculpado. En las circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución. Para resolver sobre la forma y el monto de la caución, el juez deberá tomar en cuenta la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito; las características del inculpado y la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones pecunarias a su cargo; los daños y perjuicios causados al ofendido; así como la condición pecuniaria que, en su caso, pueda imponerse al inculpado. La ley determinará los casos graves en los cuales el juez podrá revocar la libertad condicional. II.- No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La declaración rendida ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Público o del juez, hecha en estos casos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio; III.- Se hará saber, en audiencia pública, y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su comparecencia a la justicia, el nombre de su acusador y la naturaleza de la acusación, a fin de que conozca bien el hecho punible que se le imputa y pueda contestar el cargo, rindiendo en este acto su declaración probatoria. IV.- Cuando así lo solicite, será careado, en presencia del juez, con el acusado en su contra, salvo lo dispuesto en la fracción V del Apartado B de este artículo. V.- Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca, haciéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso. VI.- Será juzgado en audiencia pública por un juez o jurado de ciudadanos que sepan leer y escribir, vecinos del lugar y no en el que se cometiere el delito; siempre que éste pueda ser castigado con una pena mayor de un año de prisión. En todo caso serán juzgados por un jurado los delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público o la seguridad interior de la Nación. VII.- Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso. VIII.- Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, o de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa; IX.- Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consigna esta Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí, por abogado, o por persona de su confianza. Si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez lo nombrará un defensor de oficio. También tendrá derecho a que su defensor

PGR

SECRETARÍA GENERAL
DE LA FISCALÍA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada

Unidad Especializada en Investigación de Delitos
en Materia de Secuestro

663

00029

662

000063

comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo tantas veces se le requiera; y, X.- En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo. Tampoco podrá prolongarse la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fije la ley al delito que motivare el proceso. En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención. Las garantías previstas en las fracciones I, V, VII y IX también serán observadas durante la averiguación previa, en los términos y con los requisitos y límites que las leyes establezcan. Lo previsto en la fracción II no estará sujeto a condición alguna..."; y

ARTÍCULO 128.- Cuando el inculpado fuese detenido o se presentare voluntariamente ante el Ministerio Público Federal, se procederá de inmediato en la siguiente forma: II.- Se le hará saber la imputación que existe en su contra y el nombre del denunciante o querrelante. III.- Se le harán saber los derechos que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, particularmente, los previstos en la fracción I de los siguientes: a) No declarar si así lo desea, o en contrario, a declarar asistido por su defensor, b) Tener una defensa adecuada, ya sea por abogado o por persona de su confianza, o si no quisiere o no pudiere tener defensor, se le designará desde luego un defensor de oficio, c) Que su defensor comparezca en todos los actos de desahogo de pruebas dentro de la averiguación, d) Que se le faciliten todos los datos que solicite para su defensa y que consten en la averiguación, para lo cual se permitirá a él y su defensor consultar en la oficina del Ministerio Público y en presencia del personal, el expediente de la averiguación previa; e) Que se le reciban los testigos y demás pruebas que ofrezca y que se tomarán en cuenta para dictar la resolución que corresponda, otorgándosele el tiempo necesario para ello, siempre que no se traduzca en un impedimento de la averiguación y las personas cuyos testimonios ofrezca se encuentren en el lugar donde aquella se lleva a cabo. Cuando no sea posible el desahogo de pruebas, ofrecidas por el inculpado o su defensor, el juzgador resolverá sobre la admisión y práctica de las mismas; y f) Que se le conceda, inmediatamente que lo solicite, su libertad provisional bajo caución, conforme a lo dispuesto por la fracción I del artículo 20 de la Constitución y en los términos del artículo segundo del artículo 135 del Código Federal de Procedimientos Penales. Los efectos de los incisos b y c se les permitirá comunicarse con las personas que lo solicite, utilizando el teléfono o cualquier otro medio de comunicación del que pueda disponer, o personalmente, si ellas se hallaren presentes...". asimismo, en



664 000

663
009084

de acto se le hace del conocimiento el artículo 243 del Código Federal de Procedimientos Penales, el cual establece que "...No se obligará a declarar al tutor, padrastro, pupilo o conyuge del inculcado ni a sus parientes por consanguinidad o afinidad en la línea recta ascendente o descendente, sin limitación de grados, y en la colateral hasta el cuarto inclusive, ni a los que estén ligados con el inculcado por amor, respeto, cariño o estrecha amistad, pero si estas personas tuvieron la obligación de declarar se hará constar esta circunstancia." En consecuencia,

adidamente enterado de sus derechos, así como de los hechos que se le imputan y quien depone en su contra, mediante la lectura íntegra de todas y cada una de las actuaciones y constancias que obran en la presente indagatoria, encontrándose presente el Defensor Público Federal Licenciado [redacted] Defensor Público Federal, quien ya tiene rendida protesta del cargo y es de generales conocidos y en relación al motivo de su comparecencia el indiciado de nombre [redacted] manifiesta que es su deseo ampliar su declaración por lo que

DECLARA

que comparezco ante esta Representación Social de la Federación y ratifico mi declaración ministerial que rendí con fecha catorce de octubre de dos mil catorce, dejando que una vez que tengo a la vista la fotografía identificada con mi propia letra con el número uno, lo reconozco plenamente y sin temor a equivocarme como el policía Municipal de Iguala que se encontraba en el lugar conocido como Loma Coyotes y a quien le entregamos a los detenidos que nos entregaron en la comandancia de Iguala al comandante [redacted] entre los días veintiséis y veintisiete de septiembre de dos mil catorce, asimismo por lo que hace a la fotografía identificada con mi propia letra con el número dos, desco manifiesto que lo reconozco plenamente y sin temor a equivocarme como el policía Municipal de Iguala que se encontraba presente cuando llegamos de apoyo al lugar ubicado en la Avenida Periférico colindando con la calle Álvarez en Iguala, en donde se encontraban los camiones de la empresa al parecer costa online el día veintiséis de septiembre de dos mil catorce.

Acto seguido, se le concede el uso de la voz al Defensor Público Federal Licenciado [redacted], quien manifiesta: me reservo el derecho para presentar alegatos por escrito a favor de mi representado.

Acto continuo [redacted], manifiesta que su declaración la rinde voluntariamente y esta autoridad en todo momento observo el respeto a sus derechos humanos, garantías individuales y fue tratado bien por parte de ésta

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada

Unidad Especializada en Investigación de Delitos
en Materia de Secuestro

665

000294

~~664~~

003905

vidad. Siendo todo lo que tiene que manifestar. Dándose por concluida la
presente diligencia, manifestando el declarante que previa lectura de su declaración
califica y firma en todas y cada una de sus partes. Firmando al margen y al calce
que en ella intervinieron.

DAMOS FE

AL SEÑALADO EN LA
DECLARACIÓN
HECHA EN PRESENCIA DE
EL DECLARANTE
DO
ATA



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZADA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO

DEFENSOR PÚBLICO

LIC. H. [REDACTED]

TESTIGO DE ASISTENCIA

TESTIGO DE ASISTENCIA

LIC. RAFAEL [REDACTED] GARCÍA

C. [REDACTED]

DEFENSOR PÚBLICO FEDERAL

LIC. OM [REDACTED]

SECRETARIA DEL JUZGADO

LIC. M [REDACTED]

Continuando con la anterior diligencia, siendo las catorce horas con cuarenta minutos, de la fecha en que se actuó, se retiró de la sala de prácticas judiciales, el inculcado [REDACTED] y se hizo pasar al diverso (3) [REDACTED]

Luego, en este acto nombra como su defensor al Público Federal, al licenciado [REDACTED], quien manifiesta que acepta el cargo conferido y en este acto se le tiene por designado, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en avenida Las Brisas, sin número, Plaza Fiesta Tepic, Local 2 A, Fraccionamiento Las Brisas en esta ciudad.

En atención a lo dispuesto por los párrafos quinto y sexto del artículo 154 del Código Federal de Procedimientos Penales, se le pregunta al inculcado si es su voluntad declarar sobre los hechos consignados y su participación en los eventos que le son imputados, patentizándole que de conformidad con el artículo 20, apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es prerrogativa del inculcado declarar o abstenerse de hacerlo, sin que esto último le perjudique, atento al derecho de no autoincriminación, a lo que contestó: “Que es su deseo reservarse el derecho a declarar, siendo todo lo que desea manifestar.”

Acto seguido, se le hizo saber al inculcado el derecho que la constitución le otorga en su artículo 20, apartado A, fracción II de la Constitución Federal, de dar respuesta o no, a





PROCURADURÍA FEDERAL DE DEFENSA

EXH. 2397/2014-I

057

las preguntas que pudiera formularle el defensor Público Federal y la agente del Ministerio Público de la Federación adscritos, manifestando: Que no está su deseo responder a las interrogantes que puedan formularle su Defensor Público y la agente del Ministerio Público de la Federación de la adscripción.

Seguidamente, en uso de la voz el Defensor Público, en conjunto refiere: "En virtud de lo manifestado por el inculcado me reservo el derecho de realizar interrogantes al mismo; asimismo, la agente del Ministerio Público de la Federación de la adscripción, refiere que si es su deseo formular preguntas, pero dada la manifestación del inculcado y a fin de no vulnerar sus garantías individuales y derechos humanos consagrados en la Constitución, me reservo el derecho a interrogar."

Luego, nuevamente en uso de la voz, el Defensor Público Federal, manifiesta: "Del estudio y análisis de las constancias que integran la causa penal a estudio, esta defensa considera que NO es procedente ejercitar acción penal en contra de [REDACTED] por el delito de DELINCUENCIA ORGANIZADA al actualizarse en su favor la excluyente del delito prevista en el artículo 15 fracción II del Código Penal Federal, así como ante la falta de validez de los medios de prueba de cargo que obran dentro de la indagatoria. En ese sentido, esta defensa considera que el delito de Delincuencia organizada, previsto en el artículo 2, fracción I, y 4 fracción I de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en relación con el 9 fracción I inciso c) con el artículo 10 fracción I inciso a) b) y c) fracción II a), todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, y en la especie, tal conducta que se encuentra sancionada en el artículo 4, fracción I, inciso b) de la propia Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en base a sus cuyos elementos corpóreos que son: a) Que tres o más personas se organicen de hecho, b) En forma permanente o reiterada, c) Con la intención de



cometer alguno o algunos de los delitos que señala el artículo 2 de la ley de la materia; en el caso, el delito de SEQUESTRO 9 fracción I inciso c) con el artículo 10 fracción I inciso a) b) y c) fracción II a), todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro. Por tanto, la imputación de la Fiscalía que se hace a mi defendido como integrante de algún grupo delictivo, no se encuentran robustecida, pues no existen constancias fehacientes para ello, al no existir diligencia alguna tendiente a evidenciar tal nexo; lo contrario, correspondería a realizar aseveraciones subjetivas que no tienen sustento en actuaciones, completando con la imaginación indicios que no existen y presunciones que no arrojan las pruebas de autos. Además, ya se ha dejado claro que tales supuestas manifestaciones del imputado de referencia, asentada en el parte informativo, carecen de valor probatorio, puesto que a los policías les está proscrito el recibir declaraciones de los inculcados, según se advierte del último párrafo, del artículo 3º, del Código Federal de Procedimientos Penales. Esto es así, porque además de que el artículo 41, párrafo tercero, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, exige una sentencia judicial irrevocable para acreditar la existencia de una organización delictiva determinada, también es importante destacar que deben existir datos fehacientes de que el inculcado pertenezca a alguna organización criminal, pues en el caso concreto, no obra alguna imputación clara y precisa tendiente a evidenciar tal nexo. De lo anterior se advierte, que debe demostrarse el elemento objetivo o externo, consistente en la existencia de una organización de tres o más personas, de la cual el activo forme parte; el elemento de carácter subjetivo específico, referido a la finalidad o propósito definitivo de realizar conductas delictivas; y el de naturaleza normativa, relativo a que éstas se lleven a cabo de manera permanente. Sin que para la comisión del delito en estudio, se requiera calidad específica del activo, pues cualquier persona puede incurrir en ella, pero

COLEGIO FEDERAL
DE MATERIA DE
CONSTITUCIONAL Y
DERECHOS FUNDAMENTALES
MEXICO



SECRETARÍA DE JUSTICIA

EXH. 2397/2014-I

058

000030

si un concurso necesario para su conformación, pues por lo menos se requiere sean tres las personas que se organicen. En relación con la expresión "organizada", su naturaleza es normativa, pues deviene de una interpretación de tipo cultural, conceptualizándose como el establecimiento de compleja regla de orden y disciplina, así como el desempeño de un rol específico de funciones dentro de la propia asociación. En cuanto al elemento de temporalidad "permanente", dimana igualmente de una valoración del mismo carácter cultural, cuyo contexto para los efectos del delito, se entiende como el propósito de la organización respecto de su permanencia y estabilidad, o el desempeño de su empresa criminal. Como elemento subjetivo específico se requiere, se repite, precisamente que la congregación del activo sea con la finalidad de delinquir, en el caso analizado, en relación con la conducta prevista en el artículo 195 párrafo primero, del Código Penal Federal, que, entre otros, de manera taxativa reserva la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada en la fracción I, del artículo 2, aunque también se configura el delito de delincuencia organizada cuando otros injustos, de los que menciona la propia ley, quedan consumados, pues en esta hipótesis ese delito ya es el resultado de la actividad del núcleo delictual. Sin embargo, en el caso, en relación a mi defendido no se justifica la actualización de tal injusto, como se anticipó, ya que la supuesta manifestación "espontánea y sin presión alguna" de uno de los inculcados, que refiere que mi representada pertenecía a un grupo delictivo, del que no se encuentra probada su existencia, en realidad constituye una violación a lo dispuesto en el artículo 3º, último párrafo, del Código Federal de Procedimientos Penales, así como al artículo 20, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por lo tanto, en atención a lo ordenado en el artículo 287, último párrafo, del Código Federal de Procedimientos Penales, tales supuestas manifestaciones del también inculcado, carecen de valor

SECRETARÍA DE JUSTICIA
 FOLIO 103
 103

probatorio, por lo cual la violación a sus garantías individuales no pueden reperir un proveído para la Fiscalía en perjuicio de los derechos humanos de mi defendido. Sin que lo anterior implique propiamente imponer una condena procesal, es oportuno señalar a este órgano jurisdiccional que por cuerpo del delito se entiende la existencia, la realidad del delito mismo, y en esa virtud, comprobar el cuerpo del delito, no es más que demostrar la existencia de un hecho que merece pena con arreglo a la ley, es decir, demostrar la existencia de ese hecho, con todos sus elementos constitutivos, tal como lo define la ley, al considerarlo como delito y señalar la pena correspondiente; de manera que faltando alguno de esos mismos elementos constitutivos, no puede decirse, en estricto derecho, que ese mismo hecho constituye delito, o, en otros términos, que está legalmente comprobado el cuerpo del delito. Cuando en la resolución de la autoridad, no se cita el precepto legal cuya infracción se imputa al acusado, no existe una base firme para precisar si ha quedado legalmente probado el delito que se le atribuye toda vez que, precisamente, es el precepto que se estima violado, el que debe determinar cuáles son los elementos que constituyen el delito; y si no se sabe cuál es, no puede precisarse si concurren en el caso, los elementos constitutivos del mismo; y si no se puede establecer si está o no, probado el cuerpo del delito que se imputa al reo, no puede sostenerse, racional ni legalmente, que haya datos bastantes para hacer probable su responsabilidad. En ese sentido, cabe aclarar que no se le puede atribuir a mi representado alguna conducta que no haya cometido, ya que la ley debe aplicarse exactamente al delito que se le imputa, y en este caso no hay ningún tipo penal que pueda ir en su contra, ya que se violaría en su perjuicio lo dispuesto por el párrafo tercero del numeral 14 de nuestra Carta Magna, por lo que se insiste, no se debe ejercitar ninguna acción penal en su contra, toda vez que mi patrocinado es una persona tercera ajena a los hechos que

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
 TRIBUNAL SUPLENTE DE JUSTICIA
 SECCION DE ADMINISTRACION
 SAN JUAN, P.R.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



EXH. 2397/2014-I

053

009381

043

se denuncia. Tiene aplicación al caso, los siguientes tesis:
 Novena Época. Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XIV, Diciembre de 2001. Tesis: VI:16.P.169 P. Página: 1707. **CUERPO DEL DELITO. CUÁNDO FALTA ALGUNO DE SUS ELEMENTOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).** PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 334/2001. 4 de octubre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Rafael Remes Ojeda. Secretario: Fernando Cortova del Valle. Anulado. Cando 404/2001. 4 de octubre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: José Manuel Vélez Rarajas. Secretario: Arturo Gómez Ochoa. Así como también la diversa tesis visible en *Novena Época. Instancia: Tercer Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: II, Diciembre de 1995. Tesis: IV 307 P. Página: 551. "PARTE INFORMATIVA DE LA POLICIA JUDICIAL, TIENE EL CARÁCTER DE UNA PRUEBA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.* Los llamados "partes" de información policiaca no constituyen documentos públicos por no reunir las características de publicidad, ni contener los requisitos extrínsecos de dichos medios de prueba, y tampoco deben valorarse como documentos privados dado el ejercicio y carácter de quienes los suscriben; por lo que, considerando su calidad sui generis, por tratarse de una pieza informativa, que forzosamente se integra a las constancias del procedimiento, debe estimarse como prueba instrumental de actuaciones y valorarse de acuerdo con su corroboración o concordancia en autos". Octava Época. Instancia: Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Tomo: 83. Noviembre de 1994. Tesis: V.20. J/109. Página: 66, que reza: **"POLICIAS, TESTIMONIOS DE LOS.** Los dichos de los agentes de la autoridad sobre hechos relacionados con el delito imputado,



constituyen testimonios sujetos a los principios y normas reguladores de la prueba, independientemente del carácter oficial de quienes declaran". Lo anterior, lleva a concluir a esta defensa considera que la *probable responsabilidad* de mi representado (a), en la comisión del ilícito a estudio, se considera que no se actualiza en la especie ninguna de las hipótesis previstas en el artículo 13, del *Código Penal Federal*, lo anterior, es así dado que, si no se acredita el cuerpo del delito, mucho menos, se tendrá por acreditada la probable responsabilidad del inculcado en su comisión, pues con las constancias que obran en los autos, no se demuestran las circunstancias de tiempo, modo, lugar y ocasión en que supuestamente mi representado llevo a cabo la conducta que se le pretende atribuir, por lo anterior, es que se dice que en la especie no se acredita la probable responsabilidad del inculcado, en la comisión del ilícito en estudio, en términos del artículo 13 fracción II, en relación con el 1º, 8º y 9º, todos del *Código Penal Federal*, conforme a lo dispuesto por el artículo 168 párrafo tercero, a contrario sensu, del *Código Federal de Procedimientos Penales*, pues de los medios de prueba de manera alguna se desprende que el imputado (a) haya participado en la comisión del delito a estudio; que concatenado con el resto del causal probatorio al cual me remito en obvio de repeticiones innecesarias, acredita que el inculcado no participó de ninguna manera en la comisión de los hechos que se le pretenden imputar. En puridad, el Ministerio Público debe justificar que un hecho tipificado por la ley como delito, ha sido perpetrado y que determinada persona lo ejecutó, y demostrado esto, sólo ante la afirmación contraria del inculcado corresponde a éste la carga de la prueba de su inocencia, esto es, sólo ante la comprobación por parte del representante social de que se ha perpetrado un hecho catalogado por la ley como delito y establecido el nexo causal entre la conducta humana y ese tipo, corresponde al acusado la demostración de que falta una de las condiciones de





SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA

EXH. 2397/2014-I

060

64

009082

incriminación, bien por ausencia de imputabilidad, por mediar estados anímicos o justificación o excusas absolutorias. Ahora bien, por lo que ve a la probable responsabilidad de mi defendida en la comisión del ilícito a estudio, cabe resaltar que ésta no se encuentra acreditada, lo que se argumenta con apoyo en las constancias que obran en autos, puesto que al no acreditarse el cuerpo del delito en estudio, menos aún se podría tener por demostrada la probable responsabilidad de mi representada en su comisión; pues los elementos de convicción obrantes en la causa parecen de valor probatorio para aceptar que mi defendida hubiera llevado a cabo la conducta sancionable por la norma penal, y no se deduce su participación (ni dolosa, ni culposa) en la descripción típica de los delitos que se estudian; toda vez que al margen que ésta no ha referido alguna finalidad para el narcótico afecto, ni su pertenencia a alguna organización criminal, tales circunstancias no se pueden presumir con las constancias que hasta este momento se tiene agregadas a los autos de la causa penal, por lo que no es factible tener por acreditada su participación en los ilícitos que se le imputan, por tanto, con base en el artículo 198, párrafo tercero, interpretado a la luz del artículo 19, del Código Federal de Procedimientos Penales, al no acreditarse la participación de mi defendida en los ilícitos en estudio, así como al no ser posible acreditar la comisión dolosa o culposa de ésta en éstos, ni siquiera de forma probable, luego entonces, es evidente que no se acredita en su perjuicio su probable responsabilidad penal, por lo que al no reunirse los requisitos que exige el artículo 19 constitucional, primer párrafo, in fine, para el dictado de un auto de formal prisión, solicito que en el momento procesal oportuno, se decrete a favor de mi representada el auto de libertad por falta de elementos para procesar, en los términos dispuestos en el artículo 167 del Código Federal de Procedimientos Penales. Se cita por aplicable la tesis de rubro y texto siguiente: **"RESPONSABILIDAD PENAL. Si el acusado niega tenerla,**

Inca al Ministerio Público que ejercita la acción relativa, la carga de la prueba, cuando la negativa está de acuerdo con la presunción legal de que a todo acusado debe tomarse como inocente, mientras que no se demuestre lo contrario." (Quinta Época, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, XXVI, página 774).

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo directo 90/01. Jesús Munive Martínez. 10 de abril de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Armando Cortés Galván, a lo cual contra aplicación la tesis de jurisprudencia con número de Registro No. 220851 Localización: Octava Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación IX. Enero de 1992. Página: 220 Tesis Aislada Materia(s): Penal **PRUEBA, CARGA DE LA, EN MATERIA PENAL**. Así como la diversa, Registro No. 176494 Localización: Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXII, Diciembre de 2005. Página: 2462 Tesis: 112o.P. J/17 Jurisprudencia Materia(s): Penal **PRUEBA INSUFICIENTE EN MATERIA PENAL**. La mayor o menor exigencia de datos probatorios para tener por demostrado un hecho delictuoso, y atribuirle su comisión a una persona, sobre todo, cuando ésta la niega, se encuentra en relación directa con la cantidad de medios de prueba que, según la experiencia y naturaleza de ese hecho, pudieran haberse aportado para ese efecto, desde luego, con las limitaciones numéricas que señala la ley adjetiva. Ello es así, porque si no se allegaron estas probanzas, ello sólo puede obedecer a que el hecho no existió, o que siendo cierto, el órgano de acusación no cumplió con su deber de aportarlas; por tanto, un argumento adicional que pueda apoyar el porqué las pruebas aportadas son insuficientes, puede ser el de que pudiendo haberse allegado otras, de ser cierto el hecho delictivo, no se aportaron. Resulta también aplicable la tesis de la Novena





SECRETARÍA DE JUSTICIA

EXII. 2397/2014-I

061

647

009083

Época, emitida por el Tercer Tribunal Colegiado del Tercer Circuito, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, a tomo III, Abril de 1996, página 446, número de tesis: VI.3o.1R P, con la voz y contenido siguientes: **"PRUEBA CIRCUNSTANCIAL NO PUEDE INTEGRARSE PARA CONSIDERAR DEMOSTRADA EN FORMA PLENA LA MATERIALIDAD DEL ILÍCITO, SI EXISTEN UNA SERIE DE INDICIOS QUE NO FAVORECEN AL ACUSADO, Y OTROS QUE LO BENEFICIAN. (CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES)**. Así las cosas, se considera que en el caso se actualiza a favor del inculcado, lo previsto en la fracción II del artículo 13 del Código Penal Federal, ya que se ha demostrado la inexistencia de los elementos que integran la descripción típica del delito a estudio; en consecuencia, ante la carencia de indicios que tiendan a acreditar la probable responsabilidad de éste, o bien la corporeidad de cualquier ilícito, se debe al órgano jurisdiccional exhortando, que al momento de resolver la situación jurídica, **DECRETE AUTO DE LIBERTAD POR FALTA DE ELEMENTOS PARA PROCESAR** a su favor, pues de los medios de prueba existentes hasta este momento procesal son insuficientes para sostener lo contrario, entonces, ello se traduce en la inexistencia del material probatorio que apunte en ese sentido, por lo que tiene aplicación a lo anterior la tesis: **"PRUEBA INSUFICIENTE, CONCEPTO DE.** La prueba insuficiente se presenta cuando del conjunto de los datos que obran en la causa no se llega a la certeza de las imputaciones hechas; por lo tanto la sentencia con base en prueba insuficiente, es violatoria de garantías". **SEXTA ÉPOCA, SEGUNDA PARTE:** Vol. LXXVII, Pág. 30. A.D. 3241/63. Juan Navarro, 5 votos. Vol. LXXVII, Pág. 30. A.D. 3399/63. Manuel Olmos Hernández, 5 votos. Vol. CXI, Pág. 38. A.D. 4200/65. Jaime Tabares Parajas, 5 votos. Vol. CXII, Pág. 25. A.D. 8146/65. Rolando C. Lozano, 5 votos. Vol. CXII, Pág. 45. A.D. 8313/65. Leopoldo Ruiz Zenil, 5 votos. Por otra parte,

DE
 LA
 LEY
 FEDERAL
 DE
 PROCEDIMIENTOS
 PENALES
 ARTÍCULO 13

solicite copias simples de las presentes diligencias de declaración preparatoria. Siendo todo lo que deseo manifestar."

Acto seguido, nuevamente en uso de la voz concedida al agente del Ministerio Público de la Federación, manifiesta: Solicito que al resolver el auto de término constitucional respectivo, se tomen en cuenta todas y cada una de las constancias existentes, ya que de las mismas, se encuentra totalmente acreditado el cuerpo del delito que le imputa mi homólogo consignador, así como también, se encuentra acreditada la participación del ahora inculcado en los presentes hechos, por lo anterior, le solicito a ese H. Juzgado se dicte auto de formal prisión en contra del aludido inculcado, esto de conformidad, con el artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Acto continuo el Juez acudida con apoyo en el artículo 41 del Código Federal de Procedimientos Penales, téngase por hechas las manifestaciones vertidas a manera de alegatos, por el Defensor Público Federal y la manifestación del Representante Social de la Federación, mismas que serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno.

Por otra parte, en relación a la solicitud del Defensor Público Federal, en términos de los preceptos 25 y 36 del Código Federal de Procedimientos Penales, explíandole las copias que solicita, previo recibo que se deje agregado en autos.

Con lo anterior, sin que ninguna de las partes solicitara nuevamente el uso de la palabra, se da por terminada la presente diligencia a las catorce horas con cincuenta y cinco del día de la fecha, firmando en ella los que intervinieron, en términos del artículo 22 del Código Federal de Procedimientos Penales, en unión del personal judicial actuante. Doy fe.



REPUBLICA MEXICANA

EXH. 2397/2014-I

062

JUEZ PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO CIVIL, ADMINISTRATIVO Y TRABAJO Y JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE NAYARIT.

05

LIC. [REDACTED]

009784

AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION ADSCRITA.

LIC. [REDACTED]

INDICIADO

DEFENSOR PUBLICO FEDERAL

LIC. [REDACTED]

SECRETARIA DEL JUZGADO

LIC. [REDACTED]

Continuando con la anterior diligencia, siendo las quince minutos, de la fecha en que se actua, se retira de la sala de practicas judiciales, el indiciado [REDACTED] y se hace pasar al diverso [REDACTED].

Luogo, en este acto nombra como su defensor al Publico Federal, al licenciado [REDACTED] quien manifiesta que acepta el cargo contenido y en este acto se le tiene por designado, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en avenida Las Brisas, sin número, Plaza Fiesta Tenis, Local 2-A, Fraccionamiento Las Brisas en esta ciudad.

61

COORDINACION DE SERVICIOS PERICIALES



Jalisco
Sanjour

~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~

Visitadora Adjunta de la Dirección de Área Dos

Presente

Las que suscriben visitadoras adjuntas adscritas a la Coordinación de Servicios Periciales de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, designadas para intervenir con relación al número de expediente: CNDH/1/2015/1453/Q, con base en las directrices del **Manual para la Investigación y la Documentación Eficaz de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes "PROTOCOLO DE ESTAMBUL"**, emitido por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, y considerando la existencia de elementos adicionales, los cuales se refieren en el cuerpo del presente documento, se rinde la siguiente:

**AMPLIACIÓN DE LA OPINIÓN MÉDICA ESPECIALIZADA
PARA CASOS DE POSIBLE TORTURA Y/O MALTRATO**

2. **PRESENTACIÓN DE LA PERSONA:** ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~, quien se presenta sin acompañante.

3. **RESTRICCIONES O LIMITACIONES EXISTENTES DURANTE LA EVALUACIÓN:**

3.1 Dictamen llevado a cabo en una persona bajo custodia: NO.

3.2 Personas presentes durante el examen: Licenciado en Derecho ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~
~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ Licenciada en Psicología ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~
así Médico Forense ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~, visitantes adjuntos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro. Lic. [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, se extrae:

"Sin que pase desapercibido, se efectuó la **mecánica de lesiones** con número de folio 78276 de fecha dieciséis de diciembre de dos mil catorce, expedida con motivo de la puesta a disposición de los quejosos, suscrito por el perito médico legista Dr. [REDACTED], quien concluyó:

PRIMERA: Por lo que hace a los CC... [REDACTED]...: Presentaron lesiones en general con una evolución de entre uno a tres días, contemporáneas a la fecha de su puesta a disposición.

SEGUNDA: Las lesiones en general que presentaron los antes relacionados, corresponden a contusiones denominadas simples: excoriaciones o "raspones" y equimosis o "moretones", por su tipo, localización, magnitud, características y número, son similares a las observadas como necesarias en actos de sometimiento, inmovilización y traslado de personas, mediando lucha y forcejeo. Se clasifican médico legalmente como lesiones que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar menos de quince días.

TERCERA: Con lo anteriormente referido no se encontró elementos médico periciales para determinar la existencia de lesiones compatibles con lo que se describe en la investigación Médico Forense en el Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Protocolo de Estambul...".

8. HECHOS REFERIDOS POR LA PERSONA EXAMINADA:

8.1 Descripción general de los hechos:

De la entrevista realizada por personal de este Organismo Nacional el día 26 de marzo de 2015, a las 13:09 horas, en el CEFERESO No. 4, se desprende que el agraviado, [REDACTED] nos refirió lo siguiente:

Que el día 13 de octubre de 2014, entre ocho y media y nueve de la mañana, se presentó un grupo armado integrado por personal de la Policía Federal, PGR y elementos de la marina (estos últimos solo dando seguridad). Se encontraba en la Comandancia de H. Ayuntamiento de Cocula, Guerrero, ya que entró a laborar a las ocho de la mañana, en ese momento estaba afuera de las instalaciones cuando llegaron tres o cuatro carros civiles (particulares), se bajaron los elementos y le dijeron: hijos de su puta madre, mientras que le apuntaron con sus armas y le indicaron que se pegara a la pared con la cara hacia el frente. Le quitaron sus pertenencias, incluyendo llaves, celulares y carteras. Una persona de tamaño regular, gordito y calvo (sin poder especificar más características), dijo que estaba al mando de todos ellos, siendo como unas quince personas. Como a las diez de la mañana lo sacaron de la comandancia, lo esposaron con cintas de plástico y con manos hacia atrás, lo agacharon y lo subieron a un carro donde había otras personas. Posteriormente con una venda le cubrieron los ojos y lo llevaron hacia un poblado de nombre Atlixac, en Guerrero, pero no alcanzaron a llegar a este pueblo,

sino que llegaron a un baldío, donde le dijeron: ya te llevó tu puta madre. Señalando que nunca le mostraron ninguna orden de aprehensión. Lo sacaron del vehículo, le pusieron una bolsa de plástico gruesa, metiéndosela en la cabeza, durante una hora estuvieron poniéndosela y quitándosela, además lo golpearon con los puños en el abdomen y en los testículos y le dieron patadas en los mismos lugares en varias ocasiones, mientras le preguntaban para quien trabajaba, respondiendo que para el H. Ayuntamiento, que, si no lo estaban viendo uniformado, interrogándolo durante una hora aproximadamente. Después le quitaron la bolsa de la cabeza, pero no la venda de los ojos y lo metieron al vehículo nuevamente, llevándolo a la comandancia, agachado y con las cintillas en las manos. Al llegar a la Comandancia de Cocula le quitaron las vendas de los ojos, se bajó el señor pelón y subieron a otros compañeros junto con él, permaneciendo durante una hora o más parado frente a la comandancia. Hasta que "el pelón" ordenó que ya se fueran, sin saber a dónde, escuchó que uno de ellos dijo que, para México, sin saber aún quienes eran esas personas. En el transcurso de Cocula a la Ciudad de México le iban golpeando en la cabeza con el puño (mano cerrada), porque se movía. Recuerda que llegaron a México ya muy tarde, lo metieron a un edificio, que en ese momento no sabía a qué corporación pertenecían, pero cree que era de PGR ya que estaba pegado a la SEIDO. En ese edificio el mismo señor "pelón" lo saca, porque ya estaba adentro del edificio, para meterlo a un coche sin logotipos ni nada. Se mantuvo sentado y agachando la cabeza, llegaron a un lugar solo, después de veinte minutos de trayecto, en ese lugar le dijo "el pelón" que lo iba a matar. Percatándose que no había nada, solo una malla de cerca, le preguntaron sobre los estudiantes, que había pasado con los estudiantes, pero les dijo que no sabía nada, "el pelón" cerrajeó su arma y se la puso en la sien derecha y le dijo que lo iba a matar, contestándole que si con su vida iba a pagar su inocencia que lo matara, enseguida le mostró un video de una persona del sexo masculino, gorda y encapuchada, de su celular, donde decía que ya tenían ubicados sus domicilios para matar a su familia, era una voz distorsionada. Cuando apagó el video, le dijo que tenía órdenes del Presidente de la República Enrique Peña Nieto para matar a todos los policías que tenían detenidos en ese momento, y que después irían a su domicilio a cogerse a su esposa y a sus hijos, después matarían a sus hijos delante de su esposa y después a ella la iban a matar, teniéndolo como una hora con estas amenazas. Explicó el agraviado que tenía una lesión en la columna, lo que le refirió "al pelón", pero no le hizo caso ya que lo puso sentado y agachado y se le aventaba muy fuerte sobre su espalda, repitiéndole que estaba en tratamiento médico de la columna porque estaba lesionado. Le seguían golpeando con puñetazos (mano cerrada), patadas en el abdomen (en la mera boca del estómago), le metieron una bolsa en la cabeza, diciéndole que era porque no quería cooperar, aunque de antemano sabían que no tenía nada que ver, que ya se lo había llevado la verga. Lo llevaron de regreso al mismo edificio, lo bajaron diciéndole que se acordara que no quiso cooperar, por lo que lo llevarían a un lugar donde sí lo iban a matar. Lo metieron a una oficina oscura, indicándole que cerrara los ojos, lo sentaron en una silla y le hicieron preguntas sobre los estudiantes, respondiendo en todo momento que no sabía nada, se percató que había una persona a su lado que decía: le pongo la bolsa jefe, poniéndole la bolsa en la cabeza y tratando de tirarlo al piso en cuatro ocasiones, dándole al mismo tiempo patadas en el abdomen y en los testículos,

para que se culpara. Después lo metieron a otra oficina y le hicieron las mismas preguntas, igualmente las amenazas de su familia. En cuatro oficinas se repitió lo mismo (golpes y amenazas), durante dos o tres horas en cada oficina. No tuvo comunicación con su familia, lo mantuvieron sin comer y sin cenar, sin nada. Entre las seis y media y siete de la mañana del siguiente día, lo sacaron del edificio y lo llevaron a la SEIDO. Al llegar a la SEIDO lo bajaron, lo pusieron de pie y agachado, llegaron unos oficiales y lo metieron a otras oficinas donde le quitaron sus botas, lo desnudaron, lo revisaron de todo, le recogieron las agujetas y cinturón, al terminar le volvieron a poner su ropa, y más tarde lo llamaron para rendir su declaración, la cual hizo libremente, pero no la leyó y si la firmó, aclarando que no contó con abogado de oficio. Lo bajaron a una celda. Fue revisado por un médico que le preguntó que le había pasado, diciéndole que como dormía en el piso por eso tenía los moretones. Primero le dieron un oficio de 48 horas a firmar y luego otro de 48 horas, estando en SEIDO como cuatro días aproximadamente, en donde algunas personas que llegaron, al parecer autoridades, le dieron en algunas ocasiones zapes (golpes con la mano abierta), en la cabeza. Los oficiales de SEIDO si vieron por él para no ser golpeado. Posteriormente, el oficial de guardia le dijo que se echara agua porque ya iba a salir. Llegó mucha gente a las oficinas, lo sacaron y vio un camión de los mencionados Rino, lo subieron al camión esposado, junto con mucha gente de seguridad y lo llevaron para el aeropuerto a tomar un avión de una corporación federal, manteniéndolo siempre agachado, con los ojos cerrados, esposados con esposas metálicas con las manos hacia atrás, esto el 17 de octubre de 2014. Trayéndolo a Nayarit, de ahí lo metieron a un autobús y lo trajeron al CEFERESO. A su ingreso fue valorado por el médico, quien le hizo una revisión médica de todo, le tomó fotos del hematoma que tenía en el abdomen, y le preguntaron que le había pasado diciendo que lo habían golpeado cuando lo detuvieron. Agregando que cuando estuvo en SEIDO, al segundo o tercer día le habló a su hermana, pero su esposa no había sido autorizada para hablar con él. El día 20 de noviembre de 2014, el medico lo revisó y le dijo que era una hernia inguinal.

8.2 Descripción detallada de las circunstancias de la presentación y/o detención, así como de los lugares de detención o confinamiento:

*“... el día 13 de octubre de 2014, entre ocho y media y nueve de la mañana, se presentó un grupo armado integrado por personal de la Policía Federal, PGR y elementos de la marina (estos últimos solo dando seguridad). Se encontraba en la Comandancia de H. Ayuntamiento de Cocula, Guerrero... Como a las diez de la mañana lo sacaron de la comandancia, lo esposaron con cintas de plástico y con manos hacia atrás, lo agacharon y lo subieron a un carro...
... que llegaron a un baldío... Lo sacaron del vehículo... y lo metieron al vehículo nuevamente, llevándolo a la comandancia...
... llegaron a México ya muy tarde, lo metieron a un edificio... cree que era de PGR... el mismo señor "pelón" lo saca, porque ya estaba adentro del edificio, para meterlo a un coche... llegaron a un lugar solo... Lo llevaron de regreso al mismo edificio...”*

IV. Oportuno: que se aplique el uso de la fuerza de manera inmediata para evitar o neutralizar un daño o peligro inminente o actual, que vulnere o lesione la integridad, derechos o bienes de las personas, las libertades, la seguridad ciudadana o la paz pública.

V. Proporcional: que el uso de la fuerza sea adecuado y corresponda a la acción que se enfrenta o intenta repeler.

El Policía podrá hacer uso de la fuerza, en las siguientes circunstancias:

I. Someter a la persona que se resista a la detención ordenada por una autoridad competente o luego de haber infringido alguna ley o reglamento;

II. Cumplir un deber o las órdenes lícitas giradas por autoridades competentes;

III. Prevenir la comisión de conductas ilícitas;

IV. Proteger o defender bienes jurídicos tutelados; o

V. Por legítima defensa.

Los distintos niveles en el uso de la fuerza son:

I. Persuasión o disuasión verbal: a través de la utilización de palabras o gesticulaciones, que sean catalogadas como órdenes, y que con razones permitan a la persona facilitar a la Policía cumplir con sus funciones;

II. Reducción física de movimientos: mediante acciones cuerpo a cuerpo a efecto de que se someta a la persona que se ha resistido y ha obstaculizado que la Policía cumpla con sus funciones;

III. Utilización de armas incapacitantes no letales: a fin de someter la resistencia violenta de una persona; y

IV. Utilización de armas de fuego o de fuerza letal: a efecto de someter la resistencia violenta agravada de una persona.

Se consideran como **lesiones innecesarias** a todas aquellas que por su tipo, temporalidad, dimensiones, localización y número; son producidas por personal de los distintos niveles de fuerzas de seguridad que trasgredieron los principios del uso legítimo de la fuerza, así como los niveles del uso de la fuerza, las técnicas, tácticas, métodos y armamento, para controlar, repeler, neutralizar, detener, trasladar y presentar ante la autoridad correspondiente a personas detenidas.

ANÁLISIS DE LOS HALLAZGOS:

Se trata de [REDACTED] masculino de 50 años de edad cumplidos en el momento de su detención, misma que se llevó a cabo por elementos de la Policía Federal el día 13 de octubre de 2014 a las 08:30 o 09:00 horas, cuando se encontraba en Cocula, Estado de Guerrero, según refirió durante la entrevista realizada por personal de este Organismo Nacional.

Ahora bien, de las diversas constancias y certificaciones médicas contenidas en el presente Expediente de Queja, correspondientes a [REDACTED] se desprende que presentó las lesiones que se resumen en la tabla siguiente.

• TABLA DESCRIPTIVA DE LESIONES *

Lugar, fecha y hora referidas como de la detención: Cocula, Estado de Guerrero, el día 13 de octubre de 2014, 06:30 a 09:00 horas.		Dictamen de Integridad Física. Folio: 745881.	Estudio Psicológico de Ingreso.
Dictamen de Integridad Física. Folio: 74589.	Dictamen de Integridad Física. Folio: 74585.	Dictamen de Integridad Física. Folio: 75881.	17 de Octubre de 2014, 23:32 horas
14 de octubre de 2014, 00:05 a 02:05 horas.	14 de octubre de 2014, 02:15 a 04:15 horas	17 de octubre de 2014, 16:10 horas	
Equimosis roja, 10x7cm, epigástrico sobre línea media. 4 equimosis rojas, lineal >1cm y <0.5cm, pectoral izq.	Equimosis roja, 10x7cm, epigástrico sobre línea media. 4 equimosis rojas, lineal, >1cm y <0.5cm, pectoral izq.	Equimosis violácea, 4.0x3.0cm pectoral izq.	
Equimosis roja circundada de coloración amarillenta, 2x2cm, cara ant hombro der.	Equimosis roja circundada de coloración amarillenta, 2x2cm, cara ant hombro der.		
Excoriación lineal, 2.5, cara ant tercio prox palma izq.	Excoriación lineal, 2.5, cara ant tercio prox palma izq.	Excoriación, 1.5cm, tercio prox cara ant palma izq.	
Hallazgos: 3 costillas secas, 0.5cm y dos puntiformes, cara post tercio prox antebrazo der. 3 costillas secas, cu 0.5cm, cara post tercio dist antebrazo izq.	Hallazgos: 3 costillas secas, 0.5cm y dos puntiformes, cara post tercio prox antebrazo der. 3 costillas secas, cu 0.5cm, cara post tercio dist antebrazo izq.		
A la exploración otoscópica: sin alteraciones.	A la exploración otoscópica: sin alteraciones.		
Eritema 17x13cm, desde costado der a región pectoral del mismo lado. Ertema 34x8cm, cara post de tórax.	Ertema 17x13cm, desde costado der a región pectoral del mismo lado. Ertema 34x8cm, cara post de tórax.		
Conclusión: Presenta lesiones que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar menos de 15 días.	Conclusión: Presenta lesiones que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar menos de 15 días.	Conclusión: Presenta lesiones que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar menos de 15 días.	Impresión diagnóstica: Policondrica. Lesiones traumáticas externas: Si.
Tiempo aproximado transcurrido desde la detención: hasta la certificación: 16 horas.	Tiempo aproximado transcurrido desde la detención hasta la certificación: 15 horas.	Tiempo aproximado transcurrido desde la detención hasta la certificación: 4 días.	Tiempo aproximado transcurrido desde la detención hasta la certificación: 4 días.

640625

De lo antes descrito, se desprende la siguiente **Mecánica de las lesiones** que presentó ~~██████████~~ considerándose para la misma los Dictámenes de Integridad Física que le fueron realizados posterior a la fecha referida como de la detención: 610626

Así tenemos que, en los **Dictámenes de Medicina Forense**, con número de folio: **74559** y **74565** de fecha **14 de octubre de 2014** a las **00:05** y **02:15** horas respectivamente, coinciden en que se señalaron las siguientes lesiones:

La **equimosis roja** referida como: *"... equimosis roja de 10 por 7 cm situada en epigastrio sobre la línea media..."*; es similar a las producidas por una contusión directa con o contra un objeto duro, de bordes romos, no cortantes, por su coloración "roja", tiene una temporalidad aproximada menor de 24 horas. Estableciéndose desde el punto de vista médico forense que es contemporánea con el día referido por el agraviado como de su detención, la cual **tiene relación** con su dicho al señalar: *"... además lo golpearon con los puños en el abdomen... Le seguían golpeando con puñetazos (mano cerrada), patadas en el abdomen (en la mera boca del estómago) ... dándole al mismo tiempo patadas en el abdomen..."*.

Ahora bien, las **cinco equimosis rojas** señaladas como: *"... cuatro equimosis de coloración rojo de forma lineal que mide la mayor 1 cm y la menor 0.5 cm situada en región pectoral izquierda... equimosis de coloración rojiza en el centro y circundada de una coloración amarillenta de 2 por 2 cm situada en la cara anterior de hombro derecho..."*; son similares a las producidas por una contusión directa con o contra un objeto duro, de bordes romos, no cortantes, por su coloración "roja", tienen una temporalidad aproximada menor de 24 horas. Estableciéndose desde el punto de vista médico forense que, son contemporáneas con el día referido por el agraviado como de su detención, considerándose por su localización anatómica, magnitud, dimensiones y número, que son secundarias a maniobras **durante su detención**.

Así tenemos que, la **excoriación lineal** a la que se hace referencia: *"... excoriación lineal de 2.5 situada en la cara anterior tercio proximal de pierna izquierda..."*; es similar a las producidas por la violencia ejercida en forma tangencial sobre la piel, cuyos mecanismos productores más comunes son el roce, el frote y la fricción; toda vez que, no se describe las dimensiones, tipo (hemática, serosa, sero-hemática o fibrino-hemática) y fase de desprendimiento de la misma, así como las características acompañantes; desde el punto de vista médico forense, **no se tienen elementos técnico médicos** para poder establecer su temporalidad, mecánica de lesiones y correlación con el día referido por el agraviado como de su detención.

También, las **seis costras secas** en *"... tres costras secas que miden 0.5 cm y dos puntiformes situadas en la cara posterior tercio proximal de ante brazo derecho, tres costras secas que miden cada una 0.5 cm ubicados en la cara posterior tercio distal de antebrazo izquierdo..."*; al referirse que la "costra es seca" tienen una temporalidad aproximada mayor de cinco días. Estableciéndose desde el punto de

vista médico forense, que son **extemporáneas** con el día referido por el agraviado como de su detención (13 de octubre de 2014), por lo que no están relacionadas con los hechos investigados.

Y las zonas de **eritema** "... eritema de 17 por 13 cm que se extiende desde el costado derecho a región pectoral del mismo lado, eritema de 34 por 8 cm situada en cara posterior de tórax..."; también es conocido como enrojecimiento de la piel puede estar asociado con una amplia gama de problemas médicos, incluyendo enfermedades crónicas y agudas, traumatismos, inflamación, infección, y algunas condiciones genéticas. Al ser considerada una entidad que puede estar ocasionada por múltiples y diversas causas no es considerada una lesión, por lo que no es clasificable médico legalmente.

Posteriormente, en el **Dictamen de Integridad Física**, con número de folio: **75881** correspondiente al día **17 de octubre de 2014 a las 16:10 horas**, se hizo alusión a la presencia de: "... equimosis violácea de 4.0 x 3.0 centímetros, situada en región pectoral izquierda, escoriación de 1.5 cm en tercio proximal cara anterior de pierna izquierda...", las cuales corresponden a las ya descritas, ubicadas en la misma región anatómica y con dimensiones similares.

Con respecto a lo referido por el médico del Centro Federal No. 4 Noroeste, en el Estudio Psicofísico de Ingreso elaborado en fecha 17 de Octubre de 2014, en donde se señaló: "... **[REDACTED]** : Observaciones: **Lumbalgia... Impresión diagnóstica: policontundido...**"; desde el punto de vista médico forense se puede establecer que la Lumbalgia (dolor espalda baja o de la zona lumbar), es un padecimiento crónico derivado del antecedente de haber sufrido accidente automovilístico en el año 2014, lo cual se confirmó con lo manifestado a la suscrita el día 26 de marzo de 2015 durante la entrevista: "... accidente automovilístico hace un año aproximadamente, al ir de escolta en la camioneta-patrulla, al salirse la patrulla de la carretera se estrelló contra un árbol, al caerse se golpeó fuertemente en la región lumbar, por lo que fue llevado al hospital de Iguala, Guerrero, diagnosticándosele Lumbalgia; teniendo como complicación dolor al tener una misma posición durante mucho tiempo (parado o sentado), pero puede realizar sus actividades cotidianas de forma normal...".

Desde el punto de vista médico forense no se tienen elementos técnico médicos para confirmar el dicho del agraviado al referir: "... con una venda le cubrieron los ojos... le pusieron una bolsa de plástico gruesa, metiéndosela en la cabeza, durante una hora estuvieron poniéndosela y quitándosela, y en los testículos y le dieron patadas en los mismos lugares en varias ocasiones... le iban golpeando en la cabeza con el puño (mano cerrada)... le metieron una bolsa en la cabeza... poniéndole la bolsa en la cabeza y tratando de tirarlo al piso en cuatro ocasiones, dándole al mismo tiempo patadas... y en los testículos... En cuatro oficinas se repitió lo mismo (golpes y amenazas), durante dos o tres horas en cada oficina... le

dieron en algunas ocasiones zapes (golpes con la mano abierta), en la cabeza..."; toda vez que, de haber sido así la mecánica, obligadamente presentaría excoriación en dorso nasal por el frote de la venda; equimosis de amplias dimensiones o hematomas en la cabeza y en la región genital, además de acompañarse de dolor exquisito por la sensibilidad de esta área, derivados de los golpes; signos del proceso asfíctico, tales como: edema de la cara, petequias (puntilleo hemorrágico) en ambas conjuntivas oculares y mucosa oral al colocarle una bolsa de plástico en la cabeza; lesiones que no presentó el agraviado en las diferentes certificaciones y valoraciones médicas que se le practicaron posterior a su detención.

15. ANEXOS.

Consentimiento informado firmado por [REDACTED] (Foja: 199, Tamo I).

16. CONCLUSIONES/RECOMENDACIONES:

PRIMERA: [REDACTED] SI presentó lesiones traumáticas en los Dictámenes de Integridad Física, de fecha 14 y 17 de octubre de 2014, las cuales se clasifican médico legalmente como de las que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar menos de 15 días.

SEGUNDA: De acuerdo a los dictámenes médicos considerados, [REDACTED] presentó traumatismos (lesiones innecesarias), tal y como se indicó en el apartado de "Análisis de los Hallazgos".

TERCERA: Con respecto a lo referido por el médico del Centro Federal No. 4 Noroeste, en el Estudio Psicofísico de Ingreso elaborado en fecha 17 de octubre de 2014: "... [REDACTED]... **Lumbalgia**..."; desde el punto de vista médico forense se establece que la Lumbalgia es un padecimiento crónico derivado de haber sufrido accidente automovilístico en el año 2014, lo cual se confirmó a la suscrita el día 26 de marzo de 2015 durante la entrevista.

CUARTA: Desde el punto de vista médico forense, **no existe correlación** con lo referido por el agraviado [REDACTED], al indicar traumatismos y maniobras de asfixia durante su detención por los elementos aprehensores, ante la ausencia de lesiones ya indicados en el apartado de "Análisis de los Hallazgos".

RECOMENDACIONES: Se sugirió al Lic. [REDACTED] Abogado penitenciario, la necesidad de que el agraviado fuera valorado médicamente por la disminución de la agudeza visual, el otoceroma bilateral y por la hernia inguinal.

17. RESTRICCIONES EN LA PRÁCTICA DE LA VALORACIÓN MÉDICA ESPECIALIZADA: Ninguna.

Concluyéndose la valoración médica psicológica el 26 de marzo de 2015.

Ciudad de México, a 17 de octubre de 2018.

ATENTAMENTE

Dra. ~~Almendra Espinosa~~
Visitadora Adjunta
Médico Forense

Dra. ~~Almendra Espinosa~~
Visitadora Adjunta
Médico Forense

Vo. Bo.
Dra. ~~Joselina Vidanellua Gargallo~~
Directora de Área

BIBLIOGRAFÍA:

1. Tópicos médicos forenses. Gómez Bernal, E. Editorial SISTA, 5ª ed., México 2008.
2. Tratado de Medicina Legal y Elementos de Patología Forense. Patiló, JA. Editorial Quorum, Argentina, 2003.
3. Medicina Legal y Toxicología. Calabuig, G. 5ª ed. Editorial Masson. España, 1998.
4. Protocolo de traumatismos torácicos.
<http://www.dep19.san.gva.es/servicios/urgencias/files/protocolos/Protocolo%2023.pdf>.
5. Martínez, M. M., Uso de la fuerza. Centro de Estudios en Seguridad Ciudadana. Instituto de Asunto Públicos. Universidad de Chile.
6. Manual Para la Investigación y la Documentación Eficaz de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes Protocolo de Estambul. Oficina del alto comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Nueva York y Ginebra, 2004.
7. Vinay Kumar, Abul K. Abbas, Nelson Fausto Robbins & Cotran Patología humana con CD y acceso a Student Consult: Con CD Acceso a Student Consult. Publicado por Elsevier España, 2005; pág. 448. ISBN 84-8174-841-2.